

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 Fracción IV, y 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta ante el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2024 en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento entre otras facultades especiales, la de iniciativa respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la Fracción IV del citado numeral, que a letra establece:

«Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria».

Uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional fue facultar a los Ayuntamientos de los Municipios para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos ante las Legislaturas locales.

Esta reforma contribuyó de manera importante al fortalecimiento de la hacienda municipal, ya que permite que, individualmente atendiendo a las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada Ayuntamiento atiende las necesidades de su población.

Por lo antes expuesto, el Congreso del Estado de Guanajuato estableció en el artículo 117, Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato lo siguiente:

«A los Ayuntamientos les compete: ...VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley...»

Así mismo, para complementar esta disposición, el Congreso del Estado, en el artículo 76, fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato estableció:

«Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. En materia de Hacienda Pública Municipal: ... b) Proponer al Congreso del Estado, en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...»

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, la Tesorería del municipio de Salamanca, Guanajuato, expuso el presente anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que en dicho ordenamiento se

determinan las contribuciones que habrán de causarse y los ingresos que deberán recaudarse durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Considerando además que esta Ley es armónica y producto del mandato contenido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su fracción IV, la obligación del ciudadano de contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y del Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; observando de igual forma las condiciones económicas y sociales del municipio; aplicando de manera constante el principio de eficiencia en la administración, situación que implica el considerar que además de una administración eficiente, el financiamiento público municipal no debe recaer en forma inequitativa o desproporcionada en los contribuyentes. En congruencia con lo anterior, la finalidad de las contribuciones que se proponen son con la firme intención que no inhiban el desarrollo económico del municipio, por lo que se pretende que las cargas tributarias sean acordes a los principios de equidad y proporcionalidad; armonizándolas con la aplicación eficiente de los recursos. Con esta iniciativa se refrenda el compromiso de la administración municipal para ejercer políticas y acciones de recaudación eficaces, en estricto apego a los cambios sociales y económicos del país, lo que implica asumir la obligación de aplicar una política fiscal recaudadora más eficaz y eficiente; que aumente la base de contribuyentes mejorando los instrumentos de fiscalización y captación, que permitan al Erario municipal obtener mayores ingresos; por lo que es voluntad de esta administración municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo su hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la **NO** afectación a los contribuyentes en la mayor medida posible, por lo que solo propone aquellos tributos imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para eficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, **manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y beneficien a los habitantes de nuestro municipio.**

2.- Estructura normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. Naturaleza y objeto de la Ley.
- II. Conceptos de ingresos.
- III. Impuestos.
- IV. Derechos.
- V. Contribuciones de mejoras.
- VI. Productos.
- VII. Aprovechamientos.
- VIII. Participaciones y Aportaciones federales.
- IX. Ingresos extraordinarios.
- X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.
- XI. Medios de defensa aplicables al impuesto predial.
- XII. Ajustes.

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

Capítulo I

Naturaleza y objeto de la Ley

El artículo 1, establece la naturaleza y objeto de la Ley, que señala una clasificación de los ingresos que percibirá el Municipio, así como el importe de cada rubro de ingreso pronosticado para el ejercicio fiscal 2024, implementando el método de Cálculo Simple Automático a los ingresos estimados en el ejercicio fiscal 2023,

tomando como base el porcentaje del 4.00%, recomendado por el Congreso del Estado, considerando además el importe total ministrado en los rubros de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones recibidos durante el ejercicio 2023, de este modo, se considera que el recurso financiero por recaudar pronosticado sea más acorde a la realidad para ingresar a las arcas del Municipio durante el año fiscal 2024.

Debido a la naturaleza de los ingresos, estos se regirán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2, establece que el destino de los ingresos por el concepto de contribuciones será el de sufragar los gastos públicos autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal respectivo, en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

Conceptos de ingresos

El artículo 3, señala, que los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba la Hacienda Municipal en el ejercicio fiscal del año 2024 se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Son Ingresos Ordinarios, las contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración administrativa, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones.

Son ingresos extraordinarios, aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que las autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los municipios y en su caso las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable.

Capítulo III Impuestos

Impuestos.

Impuestos son las prestaciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejora y derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso a) subinciso 1) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En la iniciativa que se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, tal y como se señalan a continuación:

En el artículo 4, de la sección primera referente al impuesto predial, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2024 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2023, esto con la finalidad de fortalecer la economía de los ciudadanos tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2024, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46

Municipios del Estado de Guanajuato.

En los artículos 5 y 9 de este capítulo, referente a los impuestos que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2024, se propone un incremento a las cuotas y tarifas a ejercer del 4.00%, esto con referencia a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos 2023 para el municipio de Salamanca, Guanajuato publicada en el periódico Oficial del Estado de Guanajuato, tomando en consideración todas las estimaciones y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio.

En el artículo 6, se propone no realizar ninguna modificación para el ejercicio fiscal 2024, respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, en virtud de que, para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la sección primera, mismas tablas que se pretenden actualizar de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

En el artículo 7,8,10,11 y 12 se propone que las tasas para el ejercicio fiscal 2024, el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos permanezcan igual que las del ejercicio fiscal 2023.

Para el artículo 13, del capítulo tercero, sección octava del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se propone lo siguiente:

En relación a la fracción I, referente al metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza se propone un incremento del 16% respecto a la tarifa establecida en el ejercicio fiscal 2023.

De la fracción II, del metro cúbico de arena se propone un incremento del 199% en relación a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del municipio de Salamanca del año 2023.

En la fracción III, del concepto del metro cúbico de grava se propone un incremento del 170% en relación con la tarifa establecida en el ejercicio fiscal 2023.

En relación a la fracción IV, del concepto de metro cúbico de tepetate se propone incrementar la tarifa en un 95% en relación con la tarifa aprobada en el 2023.

De la fracción V, por el metro cúbico de tezontle se propone un incremento del 205% en relación con la tarifa establecida en el 2023.

Los anteriores propuestas son de suma importancia que en este tipo de impuestos ambientales, se consideren dentro del costo las externalidades ambientales, toda vez que al no tener un modelo que nos permita cuantificar el costo real del impacto, en esta ocasión la propuesta para el aumento en el costo del impuesto sobre explotación de bancos se basó en el promedio del cobro de los municipios aledaños, teniendo en cuenta que tener un costo menor se traduce en una subvaloración de los recursos naturales lo que podría favorecer la sobre-explotación de la zona, y uno de los objetivos de los impuestos ambientales aparte de ser una herramienta clave que favorece el desarrollo sustentable, es disminuir comportamientos que pudieran ser perjudiciales para el medio ambiente del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Se propone además integrar un concepto de cobro nuevo el cual quedaría contenido en la fracción VI en el cual se estaría proponiendo el cobro por metro cúbico de tierra lama ya que actualmente el municipio no lo contempla, sin embargo la explotación y extracción de la tierra lama en los bancos de materiales del municipio es una realidad, marcando un daño irreparable al ambiente, aunado a que, por falta de la regularización de este concepto es que vecinos aledaños de otros municipios acuden a los bancos dentro del territorio de nuestro municipio, originando una sobre-

explotación del mismo sin que el municipio perciba el impuesto correspondiente a la extracción.

En este caso no aplica el llenado del anexo 1 del documento "Criterios Técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", ya que se trata del aumento del costo de un impuesto y este anexo se utiliza para calcular costos de derechos.

Se adjunta anexo técnico con la justificación de la presente propuesta.

Capítulo IV

Derechos

Derechos.

Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Para el artículo 14, del capítulo cuarto, sección primera, por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, se proponen las siguientes modificaciones:

Para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, CMAPAS debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado tiene un permanente incremento en sus costos y durante el último año vemos que se reflejó un incremento en los insumos básicos para la prestación de los servicios.

Si bien es cierto que, dentro de la administración pública, para fines de ajustes a precios de bienes y servicios, se recurre a los impactos inflacionarios, debemos mencionar que para la prestación de los servicios relacionados con el agua la variación de los costos deriva de componentes muy específicos y de acuerdo con lo anterior, formamos para su análisis en seis grandes grupos el gasto corriente y ponderamos los impactos que tuvimos en cada uno de ellos.

Suministro de agua potable de la fracción I.

De acuerdo con la metodología propuesta por el Congreso del Estado en el sentido de evaluar mediante el incremento ponderado los ajustes viables a las tarifas para el año 2024, realizamos el ejercicio y obtuvimos un incremento total del 12.20% al cual, restándole el 3.00%, menor al 4.00% que estableció como tasa referente el Congreso del Estado y el 5.77% del INPP, nos genera un factor de recuperación tarifaria del 3.43%, que, dividido entre 11 meses, nos permite aplicar un ajuste del 0.31% mensual.

Para beneficiar a los usuarios, no aplicaremos el 4%, sino el 3.0% y el factor de recuperación tarifaria será del 0.30% y no del 0.31% conforme al resultado obtenido, todo esto en favor de los usuarios.

De forma complementaria, nuestra propuesta contempla no aplicar el FRT a la cuota base de todos los giros y hacerlo solamente al cargo variable, lo cual genera un impacto menor ya que la componente de la cuota base es significativa en los consumos menores y al no ajustarla mensualmente el porcentaje anualizado disminuye considerablemente.

Esta mecánica de ajuste, que se apega a lo obtenido en el análisis de incrementos ponderados, favorece a los usuarios que menos consumen porque al no ajustar mensualmente la cuota base el porcentaje acumulado anual es de menor impacto.

Conforme al resultado obtenido, todo esto en favor de los usuarios.

De forma complementaria, nuestra propuesta contempla no aplicar el FRT a la cuota base de todos los giros y hacerlo solamente al cargo variable, lo cual genera un

impacto menor ya que la componente de la cuota base es significativa en los consumos menores y al no ajustarla mensualmente el porcentaje anualizado disminuye considerablemente.

Esta mecánica de ajuste, que se apega a lo obtenido en el análisis de incrementos ponderados, favorece a los usuarios que menos consumen porque al no ajustar mensualmente la cuota base el porcentaje acumulado anual es de menor impacto.

Suministro de agua potable a cuotas fijas fracción II

Las tarifas para usuarios que tributan a cuota fija tienen incrementos del 3.50% y no se les aplica el factor de recuperación tarifaria.

En la tarifa comercial se ajustan los precios de los consumos de 80 a 100 Metros cúbicos a los cuales se les aplica un incremento menor al 3.00% para poder resolver la inconsistencia del metro cúbico 101 que en la Ley vigente resulta más barato que el metro cúbico 100.

En el siguiente cuadro se puede observar que por 100 metros cúbicos se pagan \$4,146.30 y al dividirlos entre 100 nos da un importe de \$41.46 por metro cúbico y en la misma tabla tenemos que a partir del 101 metro cúbico se tendrá un precio de \$40.99 por cada metro cúbico.

Esta inconsistencia se generó en la captura de importes para la ley vigente y se propone con esta medida corregirla y ponerla conforme a lo que corresponde. Lo previamente señalado se puede apreciar la tabla y texto siguiente:

22	\$720.78	48	\$1,854.77	74	\$3,020.40	100	\$4,146.30
23	\$760.32	49	\$1,897.03	75	\$3,068.02		
24	\$800.72	50	\$1,939.47	76	\$3,115.88		
25	\$842.00	51	\$1,982.15	77	\$3,160.72		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$40.99 por cada metro cúbico.

Para servicios de Alcantarillado de la fracción III,

Aquí se mantiene sin incremento la tasa del 20.00% y se propone simplificar la mecánica y estamos proponiendo también que se adicione el texto de que los usuarios no domésticos que hagan uso de agua suministrada por medios ajenos al CMAPAS, coloquen un medidor totalizador para poder medir las descargas de agua residual y que paguen la que deriva del agua que no hubiera sido suministrada por el organismo operador.

Para servicios de tratamiento de la fracción IV.


Se propone modificar la tasa del 12.50% al 13.50%.


La facturación actual es deficitaria en \$1,860,409.33 al facturarse un monto menor que el que corresponde a los gastos de operación, gastos de mantenimiento y renovación de equipos.


Con las tarifas vigentes se facturan \$21,742,334.37 y los gastos fijos y variables son por un total de \$23,602,743.71. La única forma de dar solvencia es modificando la tasa para que se tenga una recuperación más cercana a lo requerido.


Del análisis que se presenta en la tarjeta correspondiente, se desprende que con este ajuste se cubren las necesidades económicas para la operación.

Con la modificación propuesta se estarían facturando \$ 23,481,721.12, importe superior a los \$ 21,742,334.37 que se facturan actualmente, y con el importe proyectado de facturación por este servicio, podemos cubrir las necesidades de costos directos e indirectos necesarios.


Las fracciones de contratos, materiales para instalación de ramal, cuadros de medición, y medidores de agua potable, contenidos en las **fracciones V, VI, VII y VIII**, respectivamente se proponen incrementos de un 3.50%. 



Para las fracciones, IX, X y XI para materiales e instalación de descarga de agua residual, servicios administrativos para usuarios y servicios operativos para usuarios, respectivamente, se proponen también incrementos del 3.50%. 

Los pagos por incorporaciones de la fracción XI, los de servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros de la fracción XII y la incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales de la fracción XIV se propone incrementarlos un 3.50%. 

Por la venta de agua tratada, las descargas contaminantes y por incorporación individual, ubicados respectivamente en las fracciones XV y XVI la propuesta de incremento es del 3.50%. 

Para soportar la propuesta anterior se adjuntan los anexos técnicos.

Para el artículo 15, del capítulo cuarto, sección segunda, se propone no realizar ninguna modificación para el ejercicio fiscal 2024, respecto a lo establecido en la ley de ingresos para el municipio de Salamanca, Gto, del ejercicio fiscal 2023. Tomando en consideración todas las estimaciones y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes. 

En los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de este mismo capítulo referente a Derechos, se propone un incremento del 4.00%, bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio, con el propósito de continuar con la recuperación de los costos durante el ejercicio fiscal 2024. 


En el artículo 24, de la sección décima, por los servicios de talleres prestados por la Casa de la Cultura, se propone un incremento a las fracciones de la I a la XVIII del 4.00% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, esto con la finalidad de continuar promoviendo los servicios en materia cultural para los ciudadanos del municipio, permitiendo con estos mecanismos de participación ciudadana atender las manifestaciones culturales de nuestro municipio.

Además, se propone añadir tres talleres en las fracciones XIX, XX y XXI homologando los costos con lo establecido para el ejercicio fiscal 2024, quedando en los términos siguientes:

DICE:

	Taller	Inscripción	Mensualidad
I.	Artes plásticas	\$81.71	\$130.79
II.	Ballet jazz	\$81.71	\$130.79
III.	Fotografía digital	\$81.71	\$130.79
IV.	Fotografía II	\$81.71	\$130.79
V.	Guitarra clásica	\$81.71	\$130.79
VI.	Guitarra popular	\$81.71	\$130.79
VII.	Pintura	\$81.71	\$130.79
VIII.	Teclado	\$81.71	\$130.79
IX.	Vocalización	\$81.71	\$130.79
X.	Teatro	\$81.71	\$130.79
XI.	Vitral emplomado	Exento	\$235.77
XII.	Educarte	\$81.71	\$130.79
XIII.	Danza folklórica	\$81.71	\$130.79
XIV.	Baby ballet	\$81.71	\$130.79
XV.	Escultura alto relieve	\$81.71	\$130.79
XVI.	Literatura	\$81.71	\$130.79
XVII.	Cartonería	\$81.71	\$130.79
XVIII.	Joyería	Exento	\$130.79

DEBE DECIR:

Taller	Inscripción	Mensualidad
I. Artes plásticas	\$84.98	\$136.02
II. Ballet jazz	\$84.98	\$136.02
III. Fotografía digital	\$84.98	\$136.02
IV. Fotografía II	\$84.98	\$136.02
V. Guitarra clásica	\$84.98	\$136.02
VI. Guitarra popular	\$84.98	\$136.02
VII. Pintura	\$84.98	\$136.02
VIII. Teclado	\$84.98	\$136.02
IX. Vocalización	\$84.98	\$136.02
X. Teatro	\$84.98	\$136.02
XI. Vitral emplomado	Exento	\$245.20
XII. Educarte	\$84.98	\$136.02
XIII. Danza folklórica	\$84.98	\$136.02
XIV. Baby ballet	\$84.98	\$136.02
XV. Escultura alto relieve	\$84.98	\$136.02
XVI. Literatura	\$84.98	\$136.02
XVII. Cartonería	\$84.98	\$136.02

Taller	Inscripción	Mensualidad
XVIII. Joyería	Exento	\$136.02
XIX. Curso de muñeca artesanal.	\$84.98	\$136.02
XX Curso de cera artesanal.	\$84.98	\$136.02
XXI Curso de animación en movimiento/realización de cinematografía.	\$84.98	\$136.02

Con la presente propuesta se pretende ampliar la oferta del catálogo de talleres impartidos de la Casa de la Cultura, esto derivado de las peticiones de la ciudadanía de nuestro municipio, atendiendo al segundo eje de gobierno "Reconstrucción del tejido social" del Programa de Gobierno Municipal 2021-2024. Actualmente los talleres son altamente demandados, es decir al límite de su capacidad, siendo insuficientes para atender las necesidades de nuestros salmantinos, por lo que consideramos necesaria la presente propuesta aunado al gran interés que muestra la ciudadanía respecto a los talleres.

Para soportar lo antes expuesto se agregan anexos técnicos.

En el artículo 31, de la sección décima séptima por prestación de servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se propone en relación con las fracciones I, II, V Y VII un incremento a las tarifas a ejercer durante el ejercicio fiscal 2024 del 4.00% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando en consideración todas las estimaciones y bajo la premisa de cuidar la economía de los ciudadanos.

En relación con la fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) m), n) y o) se propone un incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, además se propone adicionar los incisos p),

q), r) y s) como nuevos conceptos de cobro quedando de la siguiente manera:

Inciso p) Toma de presión

Inciso q) Inyección

Inciso r) Peso y talla

Inciso s) Prueba de glucosa

Ya que estos son servicios reclamados de manera recurrente por la ciudadanía, sin tener que pagar el costo de la consulta médica, toda vez que son solicitados de forma individual.

En la fracción IV. Se propone adicionar el inciso m), con el concepto de cobro de resina. Ya que es un servicio que es reclamado de manera recurrente por la ciudadanía y en la actualidad no es un concepto que se encuentre dentro del catálogo de servicios que presta el DIF Municipal.

En cuanto a la fracción VI. Se solicita excluir los conceptos de cobro tanto en la inscripción como en la cuota mensual del CADI de la colonia "Las estancias", toda vez que son servicios que ya no son prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Salamanca.

Para soportar la propuesta anterior se adjuntan los anexos técnicos.

En el artículo 34, se menciona que debido a la reforma que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, el 22 de noviembre de 2019, en materia de Derechos de Alumbrado Público (DAP), con el propósito de que los municipios fortalezcan la base de su determinación sin vulnerar y en este ejercicio los principios de legalidad tributaria, rediseñando una estructura impositiva que atienda los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, cuidando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

Es importante recalcar, que esta adecuación continua respetando todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que la base gravable no debe ser el consumo de energía eléctrica dado que este tema, es una facultad exclusiva de la Federación por así preverse en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la estructura, mantiene a los mismos sujetos obligados, así como variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consume de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo; todos estos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existe en la ley.

La propuesta en su rediseño de cálculo, ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En consecuencia, este nuevo planteamiento recoge los elementos del hecho imponible de la contribución, identifica su naturaleza, proveyendo aquellos elementos que los particulares exigen de cualquier planteamiento normativo, aunado a que por ser esta materia tributaria, los elementos que la conforman identificados como sujeto, objeto, base y época de pago, deben estar en la ley materia del presente dictamen; no obstante, la tarifa de esta contribución se establece en las leyes de ingresos municipales, de vigencia anual, deben estar debidamente establecidos y con Certeza jurídica.

Lo anterior se propone, en afán de lograr atender la demanda de la ciudadanía de recibir servicios de alumbrado público de calidad y abonando a su vez, a la mitigación de los riesgos que emanan de una deficiente iluminación, reflejados en la inseguridad pública, que es en estos momentos un tema prioritario de atención a nivel nacional.

Por lo que la reforma inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público;
- II. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del alumbrado público; y
- III. El ahorro energético en pesos que presente el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos meses previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$DAP_t = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE_{t-1}) * \left(\frac{INPC_{sep\ t-1}}{INPC_{sep\ t-2}} \right)}{NU_{t-1}} \right]$$

Donde:

DAP_t: Tarifa del derecho de alumbrado público para el año t.

FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de alumbrado público.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicado por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido, cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: Número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad más el número de predios rústicos y urbanos detectados que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

Adicionalmente el resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{t-j}}{INPP_{t-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

FAEt: Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año.

INPPi: Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes **i**.

Las facilidades administrativas de cobro deberán preverse en la ley de ingresos para cada Municipio.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Por lo cual se anexa la hoja de determinación de costos como anexo técnico, misma que sirvió para la determinación de la tarifa a cobrar para el ejercicio fiscal 2024.

Capítulo V **Contribuciones de mejoras.**

Contribuciones de mejoras.

Son contribuciones de mejora las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso a) subinciso 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este capítulo se estipula que las contribuciones de mejoras derivadas de prestaciones legales se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público.

En el artículo 35, referente a las contribuciones de mejoras, no se realiza ninguna propuesta de cambio, en virtud de que éstas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que este artículo no sufrirá ninguna modificación y quedará de la misma forma que en el ejercicio fiscal 2023.

Capítulo VI Productos.

Productos.

Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el **artículo 36**, referente a los productos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, en virtud de que los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, los que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo VII Aprovechamientos.

Aprovechamientos.

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso c) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo 37, referente a los aprovechamientos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, debido a que igual que los productos, los aprovechamientos no conllevan la naturaleza de contribución, sin embargo, por disposición del Artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las bases y tasas para realizar el cobro de los recargos, gastos de ejecución y multas tanto fiscales como administrativas.

En los artículos 38 y 39, del presente capítulo, se menciona que debido a la reforma que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en sus artículos 45, 46, 47 y 49, el 22 de noviembre de 2019, en materia de créditos fiscales, anterior a esta reforma, la mencionada ley no regulaba la figura de la actualización de los créditos fiscales, que tanto el Código Fiscal de la Federación como el del Estado contemplan, se considera debe establecerse, ya que un pago extemporáneo de los créditos fiscales ocasiona un perjuicio a la hacienda pública municipal, en virtud de que las cantidades varían por el transcurso del tiempo y los cambios de precios en el país, por lo que se propone para que la cantidad respectiva se actualice.

Por otra parte, los medios de pago no contemplan otros que con el avance de la tecnología existen, como es la transferencia electrónica de fondos y los pagos con tarjeta de crédito y débito, por lo que se propone homologar con los Códigos Fiscales de la Federación y del Estado.

De igual forma, en esta reforma se propone que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establezca de manera expresa los requisitos sobre el otorgamiento de pagos en forma diferida o en parcialidades, como lo prevé el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Guanajuato.

Asimismo, respecto a la cancelación de créditos fiscales por ser incosteables en su cobro, como cuando el contribuyente es insolvente, se realizan ajustes para realizar dicho trámite, además, se propone reformar aspectos del procedimiento con el objeto de dar certeza jurídica en la práctica de las notificaciones.

Se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2024 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2023, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato en la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre 2023, en donde se expusieron los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024.

En el artículo 40, no se propone ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, en virtud de que los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así mismo los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Capítulo VIII Participaciones y Aportaciones federales.

Participaciones y Aportaciones federales.

Son participaciones las cantidades en dinero, que recibe el Municipio, que deriva de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo 41, referente a las participaciones federales, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, debido a que la previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Capítulo IX Ingresos extraordinarios.

Ingresos extraordinarios.

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren. En este rubro se incluyen los ingresos derivados de financiamiento interno, que son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo 42, referente a los ingresos extraordinarios, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, ya que la percepción de estos ingresos es por decreto excepcional del Congreso del Estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Capítulo X

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes Secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal para sus habitantes.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio, ya que estas facilidades son generalizadas para todos los habitantes, por lo que se respeta el principio constitucional en materia fiscal de generalidad, proporcionalidad y equidad.

En el artículo 43, de la sección primera del presente capítulo, se propone un incremento a las tarifas a ejercer del 4.00% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando en consideración todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en el mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo 44, de la misma sección y capítulo, se propone continuar con los beneficios que se otorgaron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2023; donde se le otorgaba un descuento a los contribuyentes que pagaran su impuesto predial por la anualidad dentro del primer trimestre del año 2024, a razón de los siguientes descuentos: 12.00% durante el mes de enero, 10.00% durante el mes de febrero y 5.00% durante el mes de marzo.

Siendo respetuosos de los beneficios que año con año el municipio otorga a los contribuyentes y en alcance de los impactos; jurídico, administrativo, presupuestario y social.

En lo referente al artículo 45, de las facilidades administrativas, para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

Se mantienen los beneficios vigentes y se agregan dos beneficios propuestos en las fracciones X y XI de este artículo.

Se adiciona la fracción X para que se tenga una alternativa de asignar tarifas a las comunidades que se vayan integrando a los servicios de suministro de agua potable.

Las condiciones socioeconómicas de las comunidades es un factor que se atiende dando accesibilidad a los servicios para su población.

Se adiciona también la fracción XI para que sea gratuito el reparto de agua en pipa para temas de emergencia o de necesidad de abastecimiento en algún sector de la ciudad que se encuentre limitado en el acceso al agua por razones de problemas en el suministro.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2024, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Para soportar la propuesta anterior se adjuntan los anexos técnicos.

En el artículo 46, se propone mantener los beneficios administrativos como los descuentos del 20.00% a pensionados, tercera edad, discapacitados; descuento del 90% a comunidades, organizaciones de beneficencia pública en los servicios de desazolve previsto en el artículo 15 fracción XI, inciso a); así como el descuento del 15.00% sobre los pagos anticipados anuales durante el primer bimestre del año; es decir, que no sufra ninguna modificación, y continuar con las mismas tasas y requisitos del ejercicio fiscal 2023 para la obtención de la facilidad.

En el artículo 47, sección cuarta, en relación a las facilidades otorgadas a los trabajadores que laboran en la administración pública municipal en los turnos diurno y nocturno y que requieran de un espacio en el estacionamiento "Hidalgo" se propone un incremento a las tarifas a ejercer del 4.00% con respecto a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023.

En los artículos 48, 49 y 51, se propone mantener los beneficios establecidos en los mismos, es decir no se realizará ninguna modificación en los porcentajes de descuento durante el ejercicio fiscal 2024.

En el artículo 50, se propone incluir una facilidad administrativa con el propósito de motivar e incentivar el cuidado de la salud y para mejorar la calidad de vida de las familias salmantinas proponiendo que los servicios que se proporcionan en las jornadas de salud sean exentos de pago.

Para el artículo 52, de la sección octava, referente al beneficio fiscal que se otorga a los contribuyentes del derecho de alumbrado público, se propone un incremento a las tarifas a ejercer del 4.00%.

Capítulo XI

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

El artículo 53, para la Ley del ejercicio fiscal 2024, refiriéndose a su sección única, respecto a los medios de defensa aplicables al impuesto predial, se propone no modificarlo y mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, pueden recurrir vía administrativa al cobro de la tasa diferencial.

Capítulo XII

Ajustes

El artículo 54, para la Ley del ejercicio fiscal 2024, referente a los ajustes, se propone que no se modifique y continúe con las mismas tarifas de ajustes establecidas en el año 2023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se agregan el impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social.

I. Impacto Jurídico

La presente iniciativa de Ley de Ingresos tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento y los contribuyentes estarán obligados a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

De esta manera se cumple con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

II. Impacto administrativo

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, no se presenta en general una variación, esto aunado al incremento del 4.00%, que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio. Lo anterior conlleva un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos en todas sus modalidades, estableciendo una correlación con el egreso a efecto de que los datos estimados, que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del ejercicio fiscal 2024. Además, se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

III. Impacto presupuestario

Esta iniciativa genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del Municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

IV. Impacto Social

No se genera impacto, debido a que no se proponen nuevos impuestos y los incrementos corresponden al índice inflacionario del 4.00% aprobado por el Congreso del Estado.

El impacto real a la población salmantina se verá reflejado en la prestación de los servicios públicos, el financiamiento de programas sociales, entre otros, por contar el Municipio con una ley eficiente para la obtención de recursos económicos que cubran las necesidades generales de la población que les permita tener un mejor nivel de vida. Así también, con las tasas y tarifas contenidas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, no se afecta la economía de los salmantinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Capítulo I
Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$1,094,438,141.51
1	Impuestos	\$131,227,574.71
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,832,787.36
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,832,787.36
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$120,353,036.40
1201	Impuesto predial	\$109,967,241.38
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,832,787.36
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$8,553,007.66
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,893,880.26

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$1,094,438,141.51
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$305,464.55
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$610,929.12
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$977,486.59
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$7,147,870.69
1701	Recargos	\$5,070,711.68
1702	Multas	\$1,160,765.33
1703	Gastos de ejecución	\$916,393.68
1800	Otros impuestos	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$1,094,438,141.51
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$93,151,641.32
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$8,648,876.54
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$6,475,848.66
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,173,027.88
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$84,502,764.78
4301	Por servicios de limpia	\$2,924,787.36

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$1,094,438,141.51
4302	Por servicios de panteones	\$7,315,804.60
4303	Por servicios de rastro	\$8,553,007.66
4304	Por servicios de seguridad pública	\$610,929.12
4305	Por servicios de transporte público	\$1,099,672.41
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$855,300.76
4307	Por servicios de estacionamiento	\$7,812,220.31
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$427,650.38
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$9,774,865.90
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$3,054,645.60
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1,832,787.36
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2,443,716.48

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$1,094,438,141.51
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$610,929.12
4316	Por la expedición de conceptos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas entre otros.	\$2,932,459.77
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales.	\$0.00
4318	Por servicio de alumbrado público	\$32,730,501.36
4319	Por servicio de agua potable (Servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicio de cultura (Casa de cultura)	\$1,523,486.59
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicio de Juventud y Deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$1,094,438,141.51
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$13,044,287.65
5100	Productos	\$13,044,287.65
5101	Capitales y valores	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,344,044.06
5103	Formas valoradas	\$146,623.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$18,327.88
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$305,464.56
5109	Otros productos	\$11,229,828.15
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$22,909,841.96
6100	Aprovechamientos	\$22,909,841.96

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$1,094,438,141.51
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$13,134,976.06
6107	Otros aprovechamientos	\$9,774,865.90
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$1,094,438,141.51
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$833,007,003.00
8100	Participaciones	\$485,943,712.00
8101	Fondo general de participaciones	\$336,907,317.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$1,094,438,141.51
8102	Fondo de fomento municipal	\$61,386,139.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$51,408,154.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,833,579.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$31,408,523.00
8200	Aportaciones	\$328,961,247.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$85,764,162.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$243,197,085.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$1,094,438,141.51
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$18,102,044.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$841,728.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$1,094,438,141.51
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$4,565,310.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$2,202,720.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$10,492,286.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$1,094,438,141.51
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,097,792.87
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,097,792.87
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,097,792.87
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$1,094,438,141.51
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
		\$266,974,757.63
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$7,000,000.00
5100	Productos	\$7,000,000.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5101	Capitales y valores	\$7,000,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7	Servicios relacionados con el agua potable	\$259,974,757.63
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$259,974,757.63
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$186,815,500.85

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7322	Por servicio de alcantarillado	\$36,121,548.20
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$19,256,569.30
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$266,974,757.63
7326	Por servicios de reúsos de aguas residuales	\$1,642,225.30
7327	Incorporación habitacional	\$6,056,645.77
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reuso de agua tratada	\$1,255,612.57
7331	Servicios administrativos	\$708,527.66
7332	Servicios operativos	\$5,410,438.40
7333	Para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$903,568.37

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,804,121.21
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsídios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

~
/

—
—
—

0

of

6

—

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato.	Ingresos estimados
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7'997,599.16
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$7'755,237.83

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato.	Ingresos estimados
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato.	Ingresos estimados
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$7'997,600.16
	residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$5'353,030.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$1'025,410.76
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$549,393.36
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$2,177.84
7327	Incorporación habitacional	\$94,894.18
7328	Incorporación no habitacional	\$93,455.07
7329	Incorporación individual	\$93,706.20

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$312,184.28
7331	Servicios administrativos	\$60,733.90
7332	Servicios operativos	\$51,218.02
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$67,084.22
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$51,950.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato.	Ingresos estimados
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$7'997,600.16
	empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$242,361.33
7901	Otros ingresos	\$242,361.33
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$1.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato.	Ingresos estimados
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9100	Transferencias y asignaciones	\$1.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$69,058,306.23
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$334,909.88
5100	Productos	\$334,909.88
5101	Capitales y valores	\$334,909.88
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$69,058,306.23
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7,132,297.15
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$4,616,809.15
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$1,448,779.57
7304	Servicios de Asistencia Social	\$2,740,238.22
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$69,058,306.23
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$427,791.36
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$69,058,306.23
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,515,488.00
7901	Otros ingresos	\$2,515,488.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$61,591,099.20
9100	Transferencias y asignaciones	\$61,591,099.20
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$500,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$61,091,099.20
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

Conceptos de ingresos

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo III

Impuestos

Sección I

Impuesto predial

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuentan con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley.	2.5000 al millar	4.6000 al millar	2.6000 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2023, inclusive.	2.5000 al millar	4.6000 al millar	2.6000 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive.	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
IV. Con anterioridad a 1993.	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos;

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$6,635.47	\$9,746.90
Zona comercial de segunda	\$3,523.97	\$6,362.60
Zona comercial de tercera	\$1,052.27	\$3,555.25
Zona habitacional centro medio	\$2,154.85	\$3,235.39
Zona habitacional centro económico	\$933.15	\$1,337.13
Zona habitacional residencial	\$933.15	\$1,897.00
Zona habitacional media	\$518.73	\$1,163.68
Zona habitacional de interés social	\$518.73	\$970.77
Zona habitacional económica	\$310.53	\$647.13
Zona marginada irregular	\$128.44	\$302.60
Zona industrial	\$166.25	\$258.53
Valor mínimo	\$128.44	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	\$10,016.72
Moderno	De lujo	Regular	1-2	\$8,012.46
Moderno	De lujo	Malo	1-3	\$6,009.72
Moderno	Superior	Bueno	2-1	\$8,625.49
Moderno	Superior	Regular	2-2	\$6,900.51
Moderno	Superior	Malo	2-3	\$5,175.40
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	\$7,332.88
Moderno	Media superior	Regular	3-2	\$5,809.00
Moderno	Media superior	Malo	3-3	\$4,408.25
Moderno	Media	Bueno	4-1	\$6,037.96
Moderno	Media	Regular	4-2	\$4,745.69
Moderno	Media	Malo	4-3	\$3,666.70
Moderno	Económica	Bueno	5-1	\$4,635.51
Moderno	Económica	Regular	5-2	\$3,882.98

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Malo	5-3	\$2,802.55
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	\$3,629.05
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	\$3,255.55
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	\$2,176.82
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	\$2,371.28
Moderno	Corriente	Regular	7-2	\$1,941.46
Moderno	Corriente	Malo	7-3	\$1,510.04
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	\$1,401.36
Moderno	Precaria	Regular	8-2	\$1,187.21
Moderno	Precaria	Malo	8-3	\$754.19
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	\$6,037.96
Antiguo	Superior	Regular	9-2	\$4,314.40
Antiguo	Superior	Malo	9-3	\$2,371.28
Antiguo	Media	Bueno	10-1	\$4,314.40
Antiguo	Media	Regular	10-2	\$3,020.07
Antiguo	Media	Malo	10-3	\$1,725.14
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	\$2,802.55

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	11-2	\$1,941.46
Antiguo	Económica	Malo	11-3	\$1,078.59
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	\$1,508.39
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	\$1,078.59
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	\$647.15
Industrial	Superior	Bueno	13-1	\$6,037.96
Industrial	Superior	Regular	13-2	\$3,666.70
Industrial	Superior	Malo	13-3	\$2,371.28
Industrial	Media	Bueno	14-1	\$4,314.40
Industrial	Media	Regular	14-2	\$2,586.99
Industrial	Media	Malo	14-3	\$1,725.14
Industrial	Económica	Bueno	15-1	\$2,586.99
Industrial	Económica	Regular	15-2	\$1,508.39
Industrial	Económica	Malo	15-3	\$1,078.59
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	\$1,293.84
Industrial	Corriente	Regular	16-2	\$775.60
Industrial	Corriente	Malo	16-3	\$518.72

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	\$647.15
Industrial	Precaria	Regular	17-2	\$388.62
Industrial	Precaria	Malo	17-3	\$258.53
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	\$4,281.48
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	\$3,853.30
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	\$3,425.17
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	\$3,082.64
Especial	Alberca media	Regular	19-2	\$2,774.34
Especial	Alberca media	Malo	19-3	\$2,466.77
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	\$2,054.47
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	\$1,849.03
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	\$1,643.42
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	\$2,054.47
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	\$1,849.03
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	\$1,643.42
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	\$1,541.33
Especial	Tenis media	Regular	22-2	\$1,386.37

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Especial	Tenis media	Malo	22-3	\$1,232.67
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	\$4,281.48
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	\$3,853.30
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	\$3,425.17
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	\$3,596.13
Especial	Frontón media	Regular	24-2	\$3,236.98
Especial	Frontón media	Malo	24-3	\$1,659.26

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

CONCEPTO	TARIFA/HECTÁREA
1. Predios de riego	\$ 18,048.74
2. Predios de temporal	\$ 7,643.20
3. Agostadero	\$ 3,146.98
4. Cerril o monte	\$ 1,605.85

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

~

[Handwritten marks and signatures]

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

CONCEPTO	TARIFA/HECTÁREA
1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$ 7.49
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$ 18.16
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$ 37.47
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 52.75
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$ 63.84

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados,

sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área;
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada

Sección II

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

Sección III

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS	PORCENTAJE
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos.	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos.	1%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sección IV

Impuestos de fraccionamientos

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible expresada en pesos:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	TARIFA POR METRO CUADRADO
I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.74
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.48
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.42
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	TARIFA POR METRO CUADRADO
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.26
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.74
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo–deportivo	\$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.74
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.42

Sección V
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

Sección VI
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

Sección VII
Impuestos sobre rifas, sorteos, lotería y concursos.

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

Sección VIII
Impuestos sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$2.66
II. Por metro cúbico de arena	\$4.39
III. Por metro cúbico de grava	\$3.97
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$2.63
V. Por metro cúbico de tezontle	\$2.15
VI. Por metro cúbico de tierra lama	\$4.48

Capítulo IV

Derechos

Sección I

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales Prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Tarifa doméstica:

Doméstico	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo en metros cúbicos</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$10.88	\$10.91	\$10.95	\$10.98	\$11.01	\$11.05	\$11.08	\$11.11	\$11.14	\$11.18	\$11.21	\$11.25
2	\$22.47	\$22.54	\$22.60	\$22.67	\$22.74	\$22.81	\$22.88	\$22.95	\$23.01	\$23.08	\$23.15	\$23.22
3	\$34.85	\$34.96	\$35.06	\$35.17	\$35.27	\$35.38	\$35.48	\$35.59	\$35.70	\$35.80	\$35.91	\$36.02
4	\$48.01	\$48.15	\$48.29	\$48.44	\$48.59	\$48.73	\$48.88	\$49.02	\$49.17	\$49.32	\$49.47	\$49.61
5	\$61.97	\$62.15	\$62.34	\$62.53	\$62.71	\$62.90	\$63.09	\$63.28	\$63.47	\$63.66	\$63.85	\$64.04
6	\$76.87	\$77.10	\$77.34	\$77.57	\$77.80	\$78.03	\$78.27	\$78.50	\$78.74	\$78.97	\$79.21	\$79.45
7	\$92.74	\$93.02	\$93.29	\$93.57	\$93.86	\$94.14	\$94.42	\$94.70	\$94.99	\$95.27	\$95.56	\$95.84
8	\$102.40	\$102.71	\$103.02	\$103.32	\$103.63	\$103.95	\$104.26	\$104.57	\$104.88	\$105.20	\$105.51	\$105.83
9	\$110.92	\$111.25	\$111.59	\$111.92	\$112.26	\$112.59	\$112.93	\$113.27	\$113.61	\$113.95	\$114.29	\$114.64
10	\$119.44	\$119.80	\$120.16	\$120.52	\$120.88	\$121.24	\$121.61	\$121.97	\$122.34	\$122.70	\$123.07	\$123.44
11	\$124.74	\$125.11	\$125.49	\$125.86	\$126.24	\$126.62	\$127.00	\$127.38	\$127.76	\$128.15	\$128.53	\$128.92
12	\$130.10	\$130.49	\$130.88	\$131.28	\$131.67	\$132.07	\$132.46	\$132.86	\$133.26	\$133.66	\$134.06	\$134.46
13	\$135.60	\$136.00	\$136.41	\$136.82	\$137.23	\$137.64	\$138.06	\$138.47	\$138.89	\$139.30	\$139.72	\$140.14
14	\$141.32	\$141.74	\$142.17	\$142.60	\$143.02	\$143.45	\$143.88	\$144.32	\$144.75	\$145.18	\$145.62	\$146.06
15	\$167.48	\$167.98	\$168.48	\$168.99	\$169.50	\$170.01	\$170.52	\$171.03	\$171.54	\$172.06	\$172.57	\$173.09
16	\$194.15	\$194.73	\$195.31	\$195.90	\$196.49	\$197.08	\$197.67	\$198.26	\$198.86	\$199.45	\$200.05	\$200.65
17	\$221.07	\$221.73	\$222.40	\$223.06	\$223.73	\$224.40	\$225.08	\$225.75	\$226.43	\$227.11	\$227.79	\$228.47
18	\$248.41	\$249.16	\$249.90	\$250.65	\$251.40	\$252.16	\$252.92	\$253.67	\$254.44	\$255.20	\$255.96	\$256.73
19	\$276.18	\$277.01	\$277.84	\$278.67	\$279.51	\$280.35	\$281.19	\$282.03	\$282.88	\$283.73	\$284.58	\$285.43
20	\$304.25	\$305.16	\$306.08	\$307.00	\$307.92	\$308.84	\$309.77	\$310.70	\$311.63	\$312.57	\$313.50	\$314.44
21	\$336.73	\$337.74	\$338.75	\$339.77	\$340.79	\$341.81	\$342.84	\$343.87	\$344.90	\$345.93	\$346.97	\$348.01
22	\$359.65	\$360.72	\$361.81	\$362.89	\$363.98	\$365.07	\$366.17	\$367.27	\$368.37	\$369.47	\$370.58	\$371.69
23	\$387.04	\$388.20	\$389.37	\$390.54	\$391.71	\$392.88	\$394.06	\$395.25	\$396.43	\$397.62	\$398.81	\$400.01
24	\$414.69	\$415.94	\$417.18	\$418.44	\$419.69	\$420.95	\$422.21	\$423.48	\$424.75	\$426.02	\$427.30	\$428.58
25	\$442.44	\$443.77	\$445.10	\$446.43	\$447.77	\$449.11	\$450.46	\$451.81	\$453.17	\$454.53	\$455.89	\$457.26
26	\$468.84	\$470.24	\$471.65	\$473.07	\$474.49	\$475.91	\$477.34	\$478.77	\$480.21	\$481.65	\$483.09	\$484.54

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$495.45	\$496.94	\$498.43	\$499.92	\$501.42	\$502.93	\$504.44	\$505.95	\$507.47	\$508.99	\$510.52	\$512.05
28	\$522.21	\$523.77	\$525.34	\$526.92	\$528.50	\$530.09	\$531.68	\$533.27	\$534.87	\$536.48	\$538.09	\$539.70
29	\$549.07	\$550.72	\$552.37	\$554.03	\$555.69	\$557.36	\$559.03	\$560.71	\$562.39	\$564.07	\$565.77	\$567.46
30	\$576.26	\$577.99	\$579.72	\$581.46	\$583.21	\$584.96	\$586.71	\$588.47	\$590.24	\$592.01	\$593.79	\$595.57
31	\$715.67	\$717.81	\$719.97	\$722.13	\$724.29	\$726.47	\$728.65	\$730.83	\$733.03	\$735.22	\$737.43	\$739.64
32	\$747.42	\$749.66	\$751.91	\$754.17	\$756.43	\$758.70	\$760.97	\$763.26	\$765.55	\$767.84	\$770.15	\$772.46
33	\$779.51	\$781.84	\$784.19	\$786.54	\$788.90	\$791.27	\$793.64	\$796.02	\$798.41	\$800.81	\$803.21	\$805.62
34	\$811.82	\$814.26	\$816.70	\$819.15	\$821.61	\$824.07	\$826.55	\$829.02	\$831.51	\$834.01	\$836.51	\$839.02
35	\$844.25	\$846.78	\$849.32	\$851.87	\$854.42	\$856.99	\$859.56	\$862.14	\$864.72	\$867.32	\$869.92	\$872.53
36	\$877.00	\$879.63	\$882.27	\$884.92	\$887.57	\$890.23	\$892.90	\$895.58	\$898.27	\$900.96	\$903.67	\$906.38
37	\$909.90	\$912.63	\$915.37	\$918.12	\$920.87	\$923.63	\$926.40	\$929.18	\$931.97	\$934.77	\$937.57	\$940.38
38	\$943.02	\$945.85	\$948.69	\$951.54	\$954.39	\$957.25	\$960.13	\$963.01	\$965.90	\$968.79	\$971.70	\$974.61
39	\$976.43	\$979.36	\$982.30	\$985.24	\$988.20	\$991.16	\$994.14	\$997.12	\$1,000.11	\$1,003.11	\$1,006.12	\$1,009.14
40	\$1,009.97	\$1,013.00	\$1,016.04	\$1,019.09	\$1,022.15	\$1,025.21	\$1,028.29	\$1,031.38	\$1,034.47	\$1,037.57	\$1,040.69	\$1,043.81
41	\$1,043.73	\$1,046.86	\$1,050.00	\$1,053.15	\$1,056.31	\$1,059.48	\$1,062.65	\$1,065.84	\$1,069.04	\$1,072.25	\$1,075.46	\$1,078.69
42	\$1,077.71	\$1,080.94	\$1,084.18	\$1,087.44	\$1,090.70	\$1,093.97	\$1,097.25	\$1,100.54	\$1,103.85	\$1,107.16	\$1,110.48	\$1,113.81
43	\$1,111.94	\$1,115.27	\$1,118.62	\$1,121.98	\$1,125.34	\$1,128.72	\$1,132.10	\$1,135.50	\$1,138.91	\$1,142.32	\$1,145.75	\$1,149.19
44	\$1,146.39	\$1,149.83	\$1,153.28	\$1,156.74	\$1,160.21	\$1,163.69	\$1,167.18	\$1,170.68	\$1,174.19	\$1,177.71	\$1,181.25	\$1,184.79
45	\$1,181.03	\$1,184.58	\$1,188.13	\$1,191.69	\$1,195.27	\$1,198.85	\$1,202.45	\$1,206.06	\$1,209.68	\$1,213.31	\$1,216.95	\$1,220.60
46	\$1,215.87	\$1,219.52	\$1,223.18	\$1,226.85	\$1,230.53	\$1,234.22	\$1,237.92	\$1,241.64	\$1,245.36	\$1,249.10	\$1,252.85	\$1,256.60
47	\$1,250.94	\$1,254.69	\$1,258.46	\$1,262.23	\$1,266.02	\$1,269.82	\$1,273.63	\$1,277.45	\$1,281.28	\$1,285.13	\$1,288.98	\$1,292.85
48	\$1,286.24	\$1,290.10	\$1,293.97	\$1,297.85	\$1,301.74	\$1,305.65	\$1,309.57	\$1,313.49	\$1,317.44	\$1,321.39	\$1,325.35	\$1,329.33
49	\$1,321.74	\$1,325.71	\$1,329.69	\$1,333.68	\$1,337.68	\$1,341.69	\$1,345.71	\$1,349.75	\$1,353.80	\$1,357.86	\$1,361.94	\$1,366.02
50	\$1,357.44	\$1,361.52	\$1,365.60	\$1,369.70	\$1,373.81	\$1,377.93	\$1,382.06	\$1,386.21	\$1,390.37	\$1,394.54	\$1,398.72	\$1,402.92
51	\$1,393.42	\$1,397.60	\$1,401.79	\$1,405.99	\$1,410.21	\$1,414.44	\$1,418.69	\$1,422.94	\$1,427.21	\$1,431.49	\$1,435.79	\$1,440.09
52	\$1,429.53	\$1,433.82	\$1,438.12	\$1,442.43	\$1,446.76	\$1,451.10	\$1,455.45	\$1,459.82	\$1,464.20	\$1,468.59	\$1,473.00	\$1,477.42
53	\$1,465.94	\$1,470.33	\$1,474.75	\$1,479.17	\$1,483.61	\$1,488.06	\$1,492.52	\$1,497.00	\$1,501.49	\$1,506.00	\$1,510.51	\$1,515.05
54	\$1,502.50	\$1,507.00	\$1,511.53	\$1,516.06	\$1,520.61	\$1,525.17	\$1,529.75	\$1,534.33	\$1,538.94	\$1,543.55	\$1,548.19	\$1,552.83
55	\$1,539.30	\$1,543.91	\$1,548.55	\$1,553.19	\$1,557.85	\$1,562.52	\$1,567.21	\$1,571.91	\$1,576.63	\$1,581.36	\$1,586.10	\$1,590.86
56	\$1,576.31	\$1,581.04	\$1,585.78	\$1,590.54	\$1,595.31	\$1,600.10	\$1,604.90	\$1,609.71	\$1,614.54	\$1,619.39	\$1,624.25	\$1,629.12
57	\$1,613.51	\$1,618.35	\$1,623.21	\$1,628.08	\$1,632.96	\$1,637.86	\$1,642.78	\$1,647.70	\$1,652.65	\$1,657.61	\$1,662.58	\$1,667.57
58	\$1,650.98	\$1,655.93	\$1,660.90	\$1,665.88	\$1,670.88	\$1,675.89	\$1,680.92	\$1,685.96	\$1,691.02	\$1,696.09	\$1,701.18	\$1,706.28
59	\$1,688.65	\$1,693.71	\$1,698.79	\$1,703.89	\$1,709.00	\$1,714.13	\$1,719.27	\$1,724.43	\$1,729.60	\$1,734.79	\$1,740.00	\$1,745.22
60	\$1,726.51	\$1,731.69	\$1,736.89	\$1,742.10	\$1,747.32	\$1,752.57	\$1,757.82	\$1,763.10	\$1,768.39	\$1,773.69	\$1,779.01	\$1,784.35
61	\$1,759.13	\$1,764.41	\$1,769.70	\$1,775.01	\$1,780.34	\$1,785.68	\$1,791.04	\$1,796.41	\$1,801.80	\$1,807.20	\$1,812.63	\$1,818.06
62	\$1,791.73	\$1,797.11	\$1,802.50	\$1,807.91	\$1,813.33	\$1,818.77	\$1,824.23	\$1,829.70	\$1,835.19	\$1,840.69	\$1,846.22	\$1,851.75

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$1,824.44	\$1,829.91	\$1,835.40	\$1,840.91	\$1,846.43	\$1,851.97	\$1,857.53	\$1,863.10	\$1,868.69	\$1,874.30	\$1,879.92	\$1,885.56
64	\$1,857.21	\$1,862.79	\$1,868.37	\$1,873.98	\$1,879.60	\$1,885.24	\$1,890.89	\$1,896.57	\$1,902.26	\$1,907.96	\$1,913.69	\$1,919.43
65	\$1,889.95	\$1,895.62	\$1,901.31	\$1,907.01	\$1,912.74	\$1,918.47	\$1,924.23	\$1,930.00	\$1,935.79	\$1,941.60	\$1,947.42	\$1,953.27
66	\$1,922.77	\$1,928.54	\$1,934.32	\$1,940.13	\$1,945.95	\$1,951.79	\$1,957.64	\$1,963.51	\$1,969.40	\$1,975.31	\$1,981.24	\$1,987.18
67	\$1,955.60	\$1,961.47	\$1,967.35	\$1,973.25	\$1,979.17	\$1,985.11	\$1,991.06	\$1,997.04	\$2,003.03	\$2,009.04	\$2,015.06	\$2,021.11
68	\$1,988.43	\$1,994.39	\$2,000.37	\$2,006.38	\$2,012.39	\$2,018.43	\$2,024.49	\$2,030.56	\$2,036.65	\$2,042.76	\$2,048.89	\$2,055.04
69	\$2,021.33	\$2,027.39	\$2,033.48	\$2,039.58	\$2,045.69	\$2,051.83	\$2,057.99	\$2,064.16	\$2,070.35	\$2,076.57	\$2,082.79	\$2,089.04
70	\$2,054.29	\$2,060.45	\$2,066.63	\$2,072.83	\$2,079.05	\$2,085.29	\$2,091.54	\$2,097.82	\$2,104.11	\$2,110.42	\$2,116.76	\$2,123.11
71	\$2,087.26	\$2,093.52	\$2,099.80	\$2,106.10	\$2,112.42	\$2,118.75	\$2,125.11	\$2,131.49	\$2,137.88	\$2,144.29	\$2,150.73	\$2,157.18
72	\$2,120.23	\$2,126.59	\$2,132.97	\$2,139.37	\$2,145.78	\$2,152.22	\$2,158.68	\$2,165.15	\$2,171.65	\$2,178.16	\$2,184.70	\$2,191.25
73	\$2,153.34	\$2,159.80	\$2,166.28	\$2,172.77	\$2,179.29	\$2,185.83	\$2,192.39	\$2,198.97	\$2,205.56	\$2,212.18	\$2,218.82	\$2,225.47
74	\$2,186.34	\$2,192.90	\$2,199.48	\$2,206.07	\$2,212.69	\$2,219.33	\$2,225.99	\$2,232.67	\$2,239.36	\$2,246.08	\$2,252.82	\$2,259.58
75	\$2,219.50	\$2,226.16	\$2,232.84	\$2,239.54	\$2,246.26	\$2,253.00	\$2,259.75	\$2,266.53	\$2,273.33	\$2,280.15	\$2,286.99	\$2,293.86
76	\$2,252.66	\$2,259.42	\$2,266.19	\$2,272.99	\$2,279.81	\$2,286.65	\$2,293.51	\$2,300.39	\$2,307.29	\$2,314.21	\$2,321.16	\$2,328.12
77	\$2,285.81	\$2,292.67	\$2,299.55	\$2,306.45	\$2,313.36	\$2,320.30	\$2,327.27	\$2,334.25	\$2,341.25	\$2,348.27	\$2,355.32	\$2,362.38
78	\$2,319.11	\$2,326.06	\$2,333.04	\$2,340.04	\$2,347.06	\$2,354.10	\$2,361.16	\$2,368.25	\$2,375.35	\$2,382.48	\$2,389.63	\$2,396.80
79	\$2,352.36	\$2,359.42	\$2,366.49	\$2,373.59	\$2,380.71	\$2,387.86	\$2,395.02	\$2,402.20	\$2,409.41	\$2,416.64	\$2,423.89	\$2,431.16
80	\$2,385.59	\$2,392.75	\$2,399.92	\$2,407.12	\$2,414.34	\$2,421.59	\$2,428.85	\$2,436.14	\$2,443.45	\$2,450.78	\$2,458.13	\$2,465.50
81	\$2,418.95	\$2,426.21	\$2,433.49	\$2,440.79	\$2,448.11	\$2,455.45	\$2,462.82	\$2,470.21	\$2,477.62	\$2,485.05	\$2,492.51	\$2,499.98
82	\$2,452.34	\$2,459.70	\$2,467.08	\$2,474.48	\$2,481.90	\$2,489.35	\$2,496.82	\$2,504.31	\$2,511.82	\$2,519.36	\$2,526.91	\$2,534.50
83	\$2,485.73	\$2,493.18	\$2,500.66	\$2,508.16	\$2,515.69	\$2,523.24	\$2,530.81	\$2,538.40	\$2,546.01	\$2,553.65	\$2,561.31	\$2,569.00
84	\$2,519.17	\$2,526.73	\$2,534.31	\$2,541.91	\$2,549.54	\$2,557.19	\$2,564.86	\$2,572.55	\$2,580.27	\$2,588.01	\$2,595.78	\$2,603.56
85	\$2,552.66	\$2,560.32	\$2,568.00	\$2,575.71	\$2,583.43	\$2,591.19	\$2,598.96	\$2,606.76	\$2,614.58	\$2,622.42	\$2,630.29	\$2,638.18
86	\$2,586.13	\$2,593.89	\$2,601.67	\$2,609.48	\$2,617.31	\$2,625.16	\$2,633.04	\$2,640.93	\$2,648.86	\$2,656.80	\$2,664.77	\$2,672.77
87	\$2,619.77	\$2,627.63	\$2,635.51	\$2,643.42	\$2,651.35	\$2,659.30	\$2,667.28	\$2,675.28	\$2,683.31	\$2,691.36	\$2,699.43	\$2,707.53
88	\$2,653.33	\$2,661.29	\$2,669.28	\$2,677.29	\$2,685.32	\$2,693.37	\$2,701.45	\$2,709.56	\$2,717.69	\$2,725.84	\$2,734.02	\$2,742.22
89	\$2,686.91	\$2,694.97	\$2,703.06	\$2,711.17	\$2,719.30	\$2,727.46	\$2,735.64	\$2,743.85	\$2,752.08	\$2,760.34	\$2,768.62	\$2,776.92
90	\$2,720.58	\$2,728.74	\$2,736.93	\$2,745.14	\$2,753.37	\$2,761.63	\$2,769.92	\$2,778.23	\$2,786.56	\$2,794.92	\$2,803.31	\$2,811.72
91	\$2,754.22	\$2,762.48	\$2,770.77	\$2,779.08	\$2,787.42	\$2,795.78	\$2,804.17	\$2,812.58	\$2,821.02	\$2,829.48	\$2,837.97	\$2,846.49
92	\$2,787.95	\$2,796.32	\$2,804.71	\$2,813.12	\$2,821.56	\$2,830.02	\$2,838.51	\$2,847.03	\$2,855.57	\$2,864.14	\$2,872.73	\$2,881.35
93	\$2,821.75	\$2,830.21	\$2,838.70	\$2,847.22	\$2,855.76	\$2,864.33	\$2,872.92	\$2,881.54	\$2,890.19	\$2,898.86	\$2,907.55	\$2,916.28
94	\$2,855.61	\$2,864.18	\$2,872.77	\$2,881.39	\$2,890.03	\$2,898.70	\$2,907.40	\$2,916.12	\$2,924.87	\$2,933.64	\$2,942.44	\$2,951.27
95	\$2,889.33	\$2,898.00	\$2,906.69	\$2,915.41	\$2,924.16	\$2,932.93	\$2,941.73	\$2,950.55	\$2,959.41	\$2,968.28	\$2,977.19	\$2,986.12
96	\$2,923.27	\$2,932.04	\$2,940.83	\$2,949.66	\$2,958.50	\$2,967.38	\$2,976.28	\$2,985.21	\$2,994.17	\$3,003.15	\$3,012.16	\$3,021.20
97	\$2,957.19	\$2,966.07	\$2,974.96	\$2,983.89	\$2,992.84	\$3,001.82	\$3,010.82	\$3,019.86	\$3,028.92	\$3,038.00	\$3,047.12	\$3,056.26
98	\$2,991.13	\$3,000.10	\$3,009.11	\$3,018.13	\$3,027.19	\$3,036.27	\$3,045.38	\$3,054.51	\$3,063.68	\$3,072.87	\$3,082.09	\$3,091.33

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and a checkmark.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83	\$118.83
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$3,025.06	\$3,034.13	\$3,043.24	\$3,052.37	\$3,061.52	\$3,070.71	\$3,079.92	\$3,089.16	\$3,098.43	\$3,107.72	\$3,117.04	\$3,126.40
100	\$3,059.08	\$3,068.26	\$3,077.46	\$3,086.70	\$3,095.96	\$3,105.24	\$3,114.56	\$3,123.90	\$3,133.28	\$3,142.68	\$3,152.10	\$3,161.56
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$ 30.77	\$ 30.87	\$ 30.96	\$ 31.05	\$ 31.14	\$ 31.24	\$ 31.33	\$ 31.43	\$ 31.52	\$ 31.61	\$ 31.71	\$ 31.80

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$21.23	\$21.29	\$21.36	\$21.42	\$21.48	\$21.55	\$21.61	\$21.68	\$21.74	\$21.81	\$21.87	\$21.94
2	\$37.53	\$37.64	\$37.75	\$37.87	\$37.98	\$38.09	\$38.21	\$38.32	\$38.44	\$38.55	\$38.67	\$38.79
3	\$55.00	\$55.17	\$55.33	\$55.50	\$55.67	\$55.83	\$56.00	\$56.17	\$56.34	\$56.51	\$56.68	\$56.85
4	\$73.67	\$73.90	\$74.12	\$74.34	\$74.56	\$74.79	\$75.01	\$75.24	\$75.46	\$75.69	\$75.91	\$76.14
5	\$93.63	\$93.91	\$94.19	\$94.48	\$94.76	\$95.04	\$95.33	\$95.61	\$95.90	\$96.19	\$96.48	\$96.77
6	\$114.80	\$115.15	\$115.49	\$115.84	\$116.19	\$116.54	\$116.89	\$117.24	\$117.59	\$117.94	\$118.30	\$118.65
7	\$144.08	\$144.52	\$144.95	\$145.39	\$145.82	\$146.26	\$146.70	\$147.14	\$147.58	\$148.02	\$148.47	\$148.91
8	\$168.95	\$169.45	\$169.96	\$170.47	\$170.98	\$171.50	\$172.01	\$172.53	\$173.04	\$173.56	\$174.08	\$174.61
9	\$192.05	\$192.62	\$193.20	\$193.78	\$194.36	\$194.95	\$195.53	\$196.12	\$196.71	\$197.30	\$197.89	\$198.48
10	\$217.87	\$218.52	\$219.18	\$219.83	\$220.49	\$221.16	\$221.82	\$222.48	\$223.15	\$223.82	\$224.49	\$225.17
11	\$239.54	\$240.26	\$240.98	\$241.70	\$242.43	\$243.16	\$243.89	\$244.62	\$245.35	\$246.09	\$246.83	\$247.57
12	\$261.34	\$262.12	\$262.91	\$263.70	\$264.49	\$265.28	\$266.08	\$266.87	\$267.68	\$268.48	\$269.28	\$270.09
13	\$300.44	\$301.34	\$302.25	\$303.15	\$304.06	\$304.98	\$305.89	\$306.81	\$307.73	\$308.65	\$309.58	\$310.51
14	\$358.39	\$359.47	\$360.55	\$361.63	\$362.71	\$363.80	\$364.89	\$365.99	\$367.09	\$368.19	\$369.29	\$370.40
15	\$404.86	\$406.07	\$407.29	\$408.51	\$409.74	\$410.97	\$412.20	\$413.43	\$414.67	\$415.92	\$417.17	\$418.42
16	\$454.44	\$455.80	\$457.17	\$458.54	\$459.92	\$461.30	\$462.68	\$464.07	\$465.46	\$466.86	\$468.26	\$469.66
17	\$507.22	\$508.74	\$510.27	\$511.80	\$513.34	\$514.88	\$516.42	\$517.97	\$519.52	\$521.08	\$522.65	\$524.21
18	\$563.19	\$564.88	\$566.58	\$568.28	\$569.98	\$571.69	\$573.41	\$575.13	\$576.85	\$578.58	\$580.32	\$582.06
19	\$622.35	\$624.22	\$626.09	\$627.97	\$629.86	\$631.75	\$633.64	\$635.54	\$637.45	\$639.36	\$641.28	\$643.20
20	\$680.21	\$682.25	\$684.29	\$686.35	\$688.41	\$690.47	\$692.54	\$694.62	\$696.70	\$698.79	\$700.89	\$702.99
21	\$742.21	\$744.43	\$746.67	\$748.91	\$751.15	\$753.41	\$755.67	\$757.93	\$760.21	\$762.49	\$764.78	\$767.07
22	\$784.27	\$786.62	\$788.98	\$791.35	\$793.73	\$796.11	\$798.50	\$800.89	\$803.29	\$805.70	\$808.12	\$810.54

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$827.29	\$829.78	\$832.27	\$834.76	\$837.27	\$839.78	\$842.30	\$844.83	\$847.36	\$849.90	\$852.45	\$855.01
24	\$871.25	\$873.87	\$876.49	\$879.12	\$881.76	\$884.40	\$887.05	\$889.72	\$892.38	\$895.06	\$897.75	\$900.44
25	\$916.17	\$918.92	\$921.68	\$924.44	\$927.21	\$930.00	\$932.79	\$935.58	\$938.39	\$941.21	\$944.03	\$946.86
26	\$961.43	\$964.32	\$967.21	\$970.11	\$973.02	\$975.94	\$978.87	\$981.81	\$984.75	\$987.71	\$990.67	\$993.64
27	\$1,007.62	\$1,010.65	\$1,013.68	\$1,016.72	\$1,019.77	\$1,022.83	\$1,025.90	\$1,028.98	\$1,032.06	\$1,035.16	\$1,038.26	\$1,041.38
28	\$1,054.69	\$1,057.86	\$1,061.03	\$1,064.22	\$1,067.41	\$1,070.61	\$1,073.82	\$1,077.04	\$1,080.27	\$1,083.52	\$1,086.77	\$1,090.03
29	\$1,102.72	\$1,106.03	\$1,109.35	\$1,112.68	\$1,116.01	\$1,119.36	\$1,122.72	\$1,126.09	\$1,129.47	\$1,132.86	\$1,136.25	\$1,139.66
30	\$1,151.60	\$1,155.05	\$1,158.52	\$1,161.99	\$1,165.48	\$1,168.98	\$1,172.48	\$1,176.00	\$1,179.53	\$1,183.07	\$1,186.62	\$1,190.18
31	\$1,201.40	\$1,205.01	\$1,208.62	\$1,212.25	\$1,215.88	\$1,219.53	\$1,223.19	\$1,226.86	\$1,230.54	\$1,234.23	\$1,237.93	\$1,241.65
32	\$1,248.48	\$1,252.23	\$1,255.98	\$1,259.75	\$1,263.53	\$1,267.32	\$1,271.12	\$1,274.94	\$1,278.76	\$1,282.60	\$1,286.45	\$1,290.31
33	\$1,296.24	\$1,300.13	\$1,304.03	\$1,307.94	\$1,311.86	\$1,315.80	\$1,319.75	\$1,323.71	\$1,327.68	\$1,331.66	\$1,335.66	\$1,339.66
34	\$1,344.72	\$1,348.76	\$1,352.80	\$1,356.86	\$1,360.93	\$1,365.02	\$1,369.11	\$1,373.22	\$1,377.34	\$1,381.47	\$1,385.61	\$1,389.77
35	\$1,393.84	\$1,398.02	\$1,402.22	\$1,406.42	\$1,410.64	\$1,414.87	\$1,419.12	\$1,423.38	\$1,427.65	\$1,431.93	\$1,436.22	\$1,440.53
36	\$1,443.61	\$1,447.94	\$1,452.28	\$1,456.64	\$1,461.01	\$1,465.39	\$1,469.79	\$1,474.20	\$1,478.62	\$1,483.06	\$1,487.51	\$1,491.97
37	\$1,494.10	\$1,498.58	\$1,503.07	\$1,507.58	\$1,512.11	\$1,516.64	\$1,521.19	\$1,525.76	\$1,530.33	\$1,534.92	\$1,539.53	\$1,544.15
38	\$1,545.23	\$1,549.86	\$1,554.51	\$1,559.17	\$1,563.85	\$1,568.54	\$1,573.25	\$1,577.97	\$1,582.70	\$1,587.45	\$1,592.21	\$1,596.99
39	\$1,597.08	\$1,601.88	\$1,606.68	\$1,611.50	\$1,616.34	\$1,621.18	\$1,626.05	\$1,630.93	\$1,635.82	\$1,640.73	\$1,645.65	\$1,650.59
40	\$1,649.55	\$1,654.50	\$1,659.46	\$1,664.44	\$1,669.44	\$1,674.44	\$1,679.47	\$1,684.51	\$1,689.56	\$1,694.63	\$1,699.71	\$1,704.81
41	\$1,702.73	\$1,707.83	\$1,712.96	\$1,718.10	\$1,723.25	\$1,728.42	\$1,733.61	\$1,738.81	\$1,744.02	\$1,749.26	\$1,754.50	\$1,759.77
42	\$1,747.12	\$1,752.36	\$1,757.62	\$1,762.89	\$1,768.18	\$1,773.49	\$1,778.81	\$1,784.14	\$1,789.49	\$1,794.86	\$1,800.25	\$1,805.65
43	\$1,791.70	\$1,797.07	\$1,802.47	\$1,807.87	\$1,813.30	\$1,818.74	\$1,824.19	\$1,829.67	\$1,835.15	\$1,840.66	\$1,846.18	\$1,851.72
44	\$1,836.56	\$1,842.07	\$1,847.60	\$1,853.14	\$1,858.70	\$1,864.28	\$1,869.87	\$1,875.48	\$1,881.10	\$1,886.75	\$1,892.41	\$1,898.09
45	\$1,881.63	\$1,887.27	\$1,892.94	\$1,898.62	\$1,904.31	\$1,910.02	\$1,915.75	\$1,921.50	\$1,927.27	\$1,933.05	\$1,938.85	\$1,944.66
46	\$1,926.92	\$1,932.70	\$1,938.50	\$1,944.31	\$1,950.14	\$1,955.99	\$1,961.86	\$1,967.75	\$1,973.65	\$1,979.57	\$1,985.51	\$1,991.47
47	\$1,972.43	\$1,978.35	\$1,984.28	\$1,990.24	\$1,996.21	\$2,002.20	\$2,008.20	\$2,014.23	\$2,020.27	\$2,026.33	\$2,032.41	\$2,038.51
48	\$2,018.15	\$2,024.21	\$2,030.28	\$2,036.37	\$2,042.48	\$2,048.61	\$2,054.75	\$2,060.92	\$2,067.10	\$2,073.30	\$2,079.52	\$2,085.76
49	\$2,064.14	\$2,070.33	\$2,076.54	\$2,082.77	\$2,089.02	\$2,095.28	\$2,101.57	\$2,107.87	\$2,114.20	\$2,120.54	\$2,126.90	\$2,133.28
50	\$2,110.31	\$2,116.64	\$2,122.99	\$2,129.36	\$2,135.75	\$2,142.16	\$2,148.59	\$2,155.03	\$2,161.50	\$2,167.98	\$2,174.48	\$2,181.01
51	\$2,156.75	\$2,163.22	\$2,169.71	\$2,176.22	\$2,182.75	\$2,189.30	\$2,195.87	\$2,202.45	\$2,209.06	\$2,215.69	\$2,222.34	\$2,229.00
52	\$2,203.34	\$2,209.96	\$2,216.58	\$2,223.23	\$2,229.90	\$2,236.59	\$2,243.30	\$2,250.03	\$2,256.78	\$2,263.55	\$2,270.34	\$2,277.16
53	\$2,250.23	\$2,256.98	\$2,263.75	\$2,270.54	\$2,277.36	\$2,284.19	\$2,291.04	\$2,297.91	\$2,304.81	\$2,311.72	\$2,318.66	\$2,325.61
54	\$2,297.32	\$2,304.22	\$2,311.13	\$2,318.06	\$2,325.02	\$2,331.99	\$2,338.99	\$2,346.00	\$2,353.04	\$2,360.10	\$2,367.18	\$2,374.28
55	\$2,344.65	\$2,351.69	\$2,358.74	\$2,365.82	\$2,372.92	\$2,380.04	\$2,387.18	\$2,394.34	\$2,401.52	\$2,408.73	\$2,415.95	\$2,423.20
56	\$2,392.18	\$2,399.36	\$2,406.56	\$2,413.78	\$2,421.02	\$2,428.28	\$2,435.57	\$2,442.87	\$2,450.20	\$2,457.55	\$2,464.92	\$2,472.32
57	\$2,439.97	\$2,447.29	\$2,454.63	\$2,462.00	\$2,469.38	\$2,476.79	\$2,484.22	\$2,491.67	\$2,499.15	\$2,506.65	\$2,514.17	\$2,521.71
58	\$2,487.93	\$2,495.40	\$2,502.88	\$2,510.39	\$2,517.92	\$2,525.48	\$2,533.05	\$2,540.65	\$2,548.28	\$2,555.92	\$2,563.59	\$2,571.28

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$2,536.17	\$2,543.78	\$2,551.41	\$2,559.06	\$2,566.74	\$2,574.44	\$2,582.16	\$2,589.91	\$2,597.68	\$2,605.47	\$2,613.29	\$2,621.13
60	\$2,584.59	\$2,592.34	\$2,600.12	\$2,607.92	\$2,615.74	\$2,623.59	\$2,631.46	\$2,639.36	\$2,647.27	\$2,655.22	\$2,663.18	\$2,671.17
61	\$2,633.27	\$2,641.17	\$2,649.09	\$2,657.04	\$2,665.01	\$2,673.01	\$2,681.03	\$2,689.07	\$2,697.14	\$2,705.23	\$2,713.34	\$2,721.48
62	\$2,682.15	\$2,690.19	\$2,698.26	\$2,706.36	\$2,714.48	\$2,722.62	\$2,730.79	\$2,738.98	\$2,747.20	\$2,755.44	\$2,763.71	\$2,772.00
63	\$2,731.26	\$2,739.46	\$2,747.68	\$2,755.92	\$2,764.19	\$2,772.48	\$2,780.80	\$2,789.14	\$2,797.51	\$2,805.90	\$2,814.32	\$2,822.76
64	\$2,780.61	\$2,788.95	\$2,797.32	\$2,805.71	\$2,814.13	\$2,822.57	\$2,831.04	\$2,839.53	\$2,848.05	\$2,856.59	\$2,865.16	\$2,873.76
65	\$2,830.19	\$2,838.68	\$2,847.20	\$2,855.74	\$2,864.31	\$2,872.90	\$2,881.52	\$2,890.16	\$2,898.83	\$2,907.53	\$2,916.25	\$2,925.00
66	\$2,879.99	\$2,888.63	\$2,897.30	\$2,905.99	\$2,914.71	\$2,923.45	\$2,932.22	\$2,941.02	\$2,949.84	\$2,958.69	\$2,967.57	\$2,976.47
67	\$2,930.01	\$2,938.80	\$2,947.62	\$2,956.46	\$2,965.33	\$2,974.23	\$2,983.15	\$2,992.10	\$3,001.08	\$3,010.08	\$3,019.11	\$3,028.17
68	\$2,980.26	\$2,989.20	\$2,998.17	\$3,007.16	\$3,016.19	\$3,025.23	\$3,034.31	\$3,043.41	\$3,052.54	\$3,061.70	\$3,070.89	\$3,080.10
69	\$3,030.72	\$3,039.81	\$3,048.93	\$3,058.07	\$3,067.25	\$3,076.45	\$3,085.68	\$3,094.94	\$3,104.22	\$3,113.53	\$3,122.87	\$3,132.24
70	\$3,081.41	\$3,090.65	\$3,099.93	\$3,109.23	\$3,118.55	\$3,127.91	\$3,137.29	\$3,146.70	\$3,156.15	\$3,165.61	\$3,175.11	\$3,184.64
71	\$3,132.31	\$3,141.71	\$3,151.13	\$3,160.59	\$3,170.07	\$3,179.58	\$3,189.12	\$3,198.68	\$3,208.28	\$3,217.91	\$3,227.56	\$3,237.24
72	\$3,183.47	\$3,193.02	\$3,202.60	\$3,212.21	\$3,221.85	\$3,231.51	\$3,241.21	\$3,250.93	\$3,260.68	\$3,270.47	\$3,280.28	\$3,290.12
73	\$3,234.85	\$3,244.56	\$3,254.29	\$3,264.05	\$3,273.85	\$3,283.67	\$3,293.52	\$3,303.40	\$3,313.31	\$3,323.25	\$3,333.22	\$3,343.22
74	\$3,286.46	\$3,296.32	\$3,306.21	\$3,316.13	\$3,326.08	\$3,336.05	\$3,346.06	\$3,356.10	\$3,366.17	\$3,376.27	\$3,386.40	\$3,396.55
75	\$3,338.27	\$3,348.29	\$3,358.33	\$3,368.41	\$3,378.51	\$3,388.65	\$3,398.82	\$3,409.01	\$3,419.24	\$3,429.50	\$3,439.79	\$3,450.11
76	\$3,390.35	\$3,400.52	\$3,410.72	\$3,420.96	\$3,431.22	\$3,441.51	\$3,451.84	\$3,462.19	\$3,472.58	\$3,483.00	\$3,493.45	\$3,503.93
77	\$3,439.14	\$3,449.46	\$3,459.81	\$3,470.19	\$3,480.60	\$3,491.04	\$3,501.51	\$3,512.02	\$3,522.55	\$3,533.12	\$3,543.72	\$3,554.35
78	\$3,488.06	\$3,498.53	\$3,509.02	\$3,519.55	\$3,530.11	\$3,540.70	\$3,551.32	\$3,561.97	\$3,572.66	\$3,583.38	\$3,594.13	\$3,604.91
79	\$3,537.13	\$3,547.75	\$3,558.39	\$3,569.06	\$3,579.77	\$3,590.51	\$3,601.28	\$3,612.09	\$3,622.92	\$3,633.79	\$3,644.69	\$3,655.63
80	\$3,586.35	\$3,597.11	\$3,607.90	\$3,618.72	\$3,629.58	\$3,640.47	\$3,651.39	\$3,662.34	\$3,673.33	\$3,684.35	\$3,695.40	\$3,706.49
81	\$3,632.80	\$3,643.70	\$3,654.63	\$3,665.59	\$3,676.59	\$3,687.62	\$3,698.68	\$3,709.78	\$3,720.91	\$3,732.07	\$3,743.26	\$3,754.49
82	\$3,679.29	\$3,690.32	\$3,701.40	\$3,712.50	\$3,723.64	\$3,734.81	\$3,746.01	\$3,757.25	\$3,768.52	\$3,779.83	\$3,791.17	\$3,802.54
83	\$3,725.82	\$3,736.99	\$3,748.20	\$3,759.45	\$3,770.73	\$3,782.04	\$3,793.39	\$3,804.77	\$3,816.18	\$3,827.63	\$3,839.11	\$3,850.63
84	\$3,772.39	\$3,783.70	\$3,795.05	\$3,806.44	\$3,817.86	\$3,829.31	\$3,840.80	\$3,852.32	\$3,863.88	\$3,875.47	\$3,887.10	\$3,898.76
85	\$3,818.99	\$3,830.45	\$3,841.94	\$3,853.47	\$3,865.03	\$3,876.62	\$3,888.25	\$3,899.92	\$3,911.62	\$3,923.35	\$3,935.12	\$3,946.93
86	\$3,865.64	\$3,877.24	\$3,888.87	\$3,900.54	\$3,912.24	\$3,923.98	\$3,935.75	\$3,947.56	\$3,959.40	\$3,971.28	\$3,983.19	\$3,995.14
87	\$3,912.33	\$3,924.07	\$3,935.84	\$3,947.65	\$3,959.49	\$3,971.37	\$3,983.29	\$3,995.24	\$4,007.22	\$4,019.24	\$4,031.30	\$4,043.39
88	\$3,959.06	\$3,970.94	\$3,982.85	\$3,994.80	\$4,006.79	\$4,018.81	\$4,030.86	\$4,042.96	\$4,055.08	\$4,067.25	\$4,079.45	\$4,091.69
89	\$4,005.83	\$4,017.85	\$4,029.90	\$4,041.99	\$4,054.12	\$4,066.28	\$4,078.48	\$4,090.72	\$4,102.99	\$4,115.30	\$4,127.64	\$4,140.03
90	\$4,052.64	\$4,064.80	\$4,076.99	\$4,089.22	\$4,101.49	\$4,113.80	\$4,126.14	\$4,138.52	\$4,150.93	\$4,163.39	\$4,175.88	\$4,188.40
91	\$4,099.49	\$4,111.79	\$4,124.12	\$4,136.50	\$4,148.91	\$4,161.35	\$4,173.84	\$4,186.36	\$4,198.92	\$4,211.51	\$4,224.15	\$4,236.82
92	\$4,146.38	\$4,158.82	\$4,171.30	\$4,183.81	\$4,196.36	\$4,208.95	\$4,221.58	\$4,234.24	\$4,246.94	\$4,259.69	\$4,272.46	\$4,285.28
93	\$4,193.31	\$4,205.89	\$4,218.51	\$4,231.16	\$4,243.86	\$4,256.59	\$4,269.36	\$4,282.17	\$4,295.01	\$4,307.90	\$4,320.82	\$4,333.78
94	\$4,240.28	\$4,253.00	\$4,265.76	\$4,278.56	\$4,291.39	\$4,304.27	\$4,317.18	\$4,330.13	\$4,343.12	\$4,356.15	\$4,369.22	\$4,382.33

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10	\$165.10
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	\$4,287.29	\$4,300.15	\$4,313.05	\$4,325.99	\$4,338.97	\$4,351.98	\$4,365.04	\$4,378.14	\$4,391.27	\$4,404.44	\$4,417.66	\$4,430.91
96	\$4,334.34	\$4,347.34	\$4,360.38	\$4,373.46	\$4,386.58	\$4,399.74	\$4,412.94	\$4,426.18	\$4,439.46	\$4,452.78	\$4,466.14	\$4,479.54
97	\$4,381.43	\$4,394.57	\$4,407.75	\$4,420.98	\$4,434.24	\$4,447.54	\$4,460.89	\$4,474.27	\$4,487.69	\$4,501.15	\$4,514.66	\$4,528.20
98	\$4,428.56	\$4,441.84	\$4,455.17	\$4,468.53	\$4,481.94	\$4,495.38	\$4,508.87	\$4,522.40	\$4,535.96	\$4,549.57	\$4,563.22	\$4,576.91
99	\$4,475.73	\$4,489.15	\$4,502.62	\$4,516.13	\$4,529.68	\$4,543.27	\$4,556.90	\$4,570.57	\$4,584.28	\$4,598.03	\$4,611.82	\$4,625.66
100	\$4,522.93	\$4,536.50	\$4,550.11	\$4,563.76	\$4,577.45	\$4,591.19	\$4,604.96	\$4,618.78	\$4,632.63	\$4,646.53	\$4,660.47	\$4,674.45
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$45.25	\$45.39	\$45.52	\$45.66	\$45.80	\$45.93	\$46.07	\$46.21	\$46.35	\$46.49	\$46.63	\$46.77

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$30.46	\$30.55	\$30.64	\$30.73	\$30.82	\$30.92	\$31.01	\$31.10	\$31.19	\$31.29	\$31.38	\$31.48
2	\$52.75	\$52.91	\$53.07	\$53.23	\$53.39	\$53.55	\$53.71	\$53.87	\$54.03	\$54.19	\$54.35	\$54.52
3	\$75.48	\$75.71	\$75.93	\$76.16	\$76.39	\$76.62	\$76.85	\$77.08	\$77.31	\$77.54	\$77.78	\$78.01
4	\$98.70	\$99.00	\$99.29	\$99.59	\$99.89	\$100.19	\$100.49	\$100.79	\$101.09	\$101.40	\$101.70	\$102.01
5	\$122.42	\$122.79	\$123.16	\$123.53	\$123.90	\$124.27	\$124.64	\$125.01	\$125.39	\$125.77	\$126.14	\$126.52
6	\$146.60	\$147.04	\$147.48	\$147.92	\$148.37	\$148.81	\$149.26	\$149.70	\$150.15	\$150.60	\$151.06	\$151.51
7	\$171.21	\$171.72	\$172.24	\$172.76	\$173.27	\$173.79	\$174.32	\$174.84	\$175.36	\$175.89	\$176.42	\$176.95
8	\$196.36	\$196.95	\$197.54	\$198.13	\$198.72	\$199.32	\$199.92	\$200.52	\$201.12	\$201.72	\$202.33	\$202.93
9	\$220.98	\$221.64	\$222.31	\$222.97	\$223.64	\$224.31	\$224.99	\$225.66	\$226.34	\$227.02	\$227.70	\$228.38
10	\$245.85	\$246.59	\$247.33	\$248.07	\$248.82	\$249.56	\$250.31	\$251.06	\$251.82	\$252.57	\$253.33	\$254.09
11	\$271.42	\$272.24	\$273.05	\$273.87	\$274.70	\$275.52	\$276.35	\$277.17	\$278.01	\$278.84	\$279.68	\$280.52
12	\$296.95	\$297.84	\$298.73	\$299.63	\$300.53	\$301.43	\$302.34	\$303.24	\$304.15	\$305.06	\$305.98	\$306.90
13	\$373.37	\$374.49	\$375.61	\$376.74	\$377.87	\$379.00	\$380.14	\$381.28	\$382.42	\$383.57	\$384.72	\$385.87
14	\$420.52	\$421.79	\$423.05	\$424.32	\$425.59	\$426.87	\$428.15	\$429.44	\$430.72	\$432.02	\$433.31	\$434.61
15	\$470.45	\$471.86	\$473.27	\$474.69	\$476.12	\$477.54	\$478.98	\$480.41	\$481.86	\$483.30	\$484.75	\$486.21

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$523.16	\$524.73	\$526.31	\$527.89	\$529.47	\$531.06	\$532.65	\$534.25	\$535.85	\$537.46	\$539.07	\$540.69
17	\$578.66	\$580.39	\$582.13	\$583.88	\$585.63	\$587.39	\$589.15	\$590.92	\$592.69	\$594.47	\$596.25	\$598.04
18	\$636.94	\$638.86	\$640.77	\$642.69	\$644.62	\$646.56	\$648.50	\$650.44	\$652.39	\$654.35	\$656.31	\$658.28
19	\$698.00	\$700.09	\$702.19	\$704.30	\$706.41	\$708.53	\$710.66	\$712.79	\$714.93	\$717.07	\$719.22	\$721.38
20	\$761.31	\$763.60	\$765.89	\$768.19	\$770.49	\$772.80	\$775.12	\$777.45	\$779.78	\$782.12	\$784.46	\$786.82
21	\$827.41	\$829.90	\$832.39	\$834.88	\$837.39	\$839.90	\$842.42	\$844.95	\$847.48	\$850.02	\$852.57	\$855.13
22	\$881.49	\$884.14	\$886.79	\$889.45	\$892.12	\$894.79	\$897.48	\$900.17	\$902.87	\$905.58	\$908.30	\$911.02
23	\$936.96	\$939.77	\$942.59	\$945.42	\$948.26	\$951.10	\$953.96	\$956.82	\$959.69	\$962.57	\$965.45	\$968.35
24	\$993.80	\$996.79	\$999.78	\$1,002.78	\$1,005.78	\$1,008.80	\$1,011.83	\$1,014.86	\$1,017.91	\$1,020.96	\$1,024.02	\$1,027.10
25	\$1,052.06	\$1,055.22	\$1,058.38	\$1,061.56	\$1,064.74	\$1,067.94	\$1,071.14	\$1,074.35	\$1,077.58	\$1,080.81	\$1,084.05	\$1,087.30
26	\$1,111.01	\$1,114.35	\$1,117.69	\$1,121.04	\$1,124.41	\$1,127.78	\$1,131.16	\$1,134.56	\$1,137.96	\$1,141.37	\$1,144.80	\$1,148.23
27	\$1,165.31	\$1,168.81	\$1,172.31	\$1,175.83	\$1,179.36	\$1,182.89	\$1,186.44	\$1,190.00	\$1,193.57	\$1,197.15	\$1,200.74	\$1,204.35
28	\$1,220.45	\$1,224.11	\$1,227.79	\$1,231.47	\$1,235.17	\$1,238.87	\$1,242.59	\$1,246.31	\$1,250.05	\$1,253.80	\$1,257.57	\$1,261.34
29	\$1,276.51	\$1,280.34	\$1,284.18	\$1,288.03	\$1,291.90	\$1,295.77	\$1,299.66	\$1,303.56	\$1,307.47	\$1,311.39	\$1,315.33	\$1,319.27
30	\$1,333.48	\$1,337.48	\$1,341.50	\$1,345.52	\$1,349.56	\$1,353.61	\$1,357.67	\$1,361.74	\$1,365.83	\$1,369.92	\$1,374.03	\$1,378.16
31	\$1,391.33	\$1,395.50	\$1,399.69	\$1,403.89	\$1,408.10	\$1,412.32	\$1,416.56	\$1,420.81	\$1,425.07	\$1,429.35	\$1,433.63	\$1,437.94
32	\$1,450.08	\$1,454.43	\$1,458.80	\$1,463.17	\$1,467.56	\$1,471.97	\$1,476.38	\$1,480.81	\$1,485.25	\$1,489.71	\$1,494.18	\$1,498.66
33	\$1,509.70	\$1,514.23	\$1,518.77	\$1,523.33	\$1,527.90	\$1,532.48	\$1,537.08	\$1,541.69	\$1,546.32	\$1,550.95	\$1,555.61	\$1,560.27
34	\$1,570.27	\$1,574.98	\$1,579.71	\$1,584.45	\$1,589.20	\$1,593.97	\$1,598.75	\$1,603.55	\$1,608.36	\$1,613.18	\$1,618.02	\$1,622.88
35	\$1,627.80	\$1,632.68	\$1,637.58	\$1,642.50	\$1,647.42	\$1,652.36	\$1,657.32	\$1,662.29	\$1,667.28	\$1,672.28	\$1,677.30	\$1,682.33
36	\$1,685.98	\$1,691.04	\$1,696.11	\$1,701.20	\$1,706.30	\$1,711.42	\$1,716.56	\$1,721.71	\$1,726.87	\$1,732.05	\$1,737.25	\$1,742.46
37	\$1,744.81	\$1,750.05	\$1,755.30	\$1,760.56	\$1,765.85	\$1,771.14	\$1,776.46	\$1,781.79	\$1,787.13	\$1,792.49	\$1,797.87	\$1,803.26
38	\$1,804.38	\$1,809.79	\$1,815.22	\$1,820.66	\$1,826.13	\$1,831.60	\$1,837.10	\$1,842.61	\$1,848.14	\$1,853.68	\$1,859.24	\$1,864.82
39	\$1,864.57	\$1,870.16	\$1,875.77	\$1,881.40	\$1,887.04	\$1,892.71	\$1,898.38	\$1,904.08	\$1,909.79	\$1,915.52	\$1,921.27	\$1,927.03
40	\$1,925.45	\$1,931.22	\$1,937.02	\$1,942.83	\$1,948.66	\$1,954.50	\$1,960.37	\$1,966.25	\$1,972.15	\$1,978.06	\$1,984.00	\$1,989.95
41	\$1,987.01	\$1,992.97	\$1,998.95	\$2,004.95	\$2,010.96	\$2,017.00	\$2,023.05	\$2,029.12	\$2,035.20	\$2,041.31	\$2,047.43	\$2,053.58
42	\$2,039.77	\$2,045.89	\$2,052.03	\$2,058.19	\$2,064.36	\$2,070.55	\$2,076.77	\$2,083.00	\$2,089.24	\$2,095.51	\$2,101.80	\$2,108.10
43	\$2,092.83	\$2,099.11	\$2,105.40	\$2,111.72	\$2,118.06	\$2,124.41	\$2,130.78	\$2,137.17	\$2,143.59	\$2,150.02	\$2,156.47	\$2,162.94
44	\$2,146.10	\$2,152.54	\$2,159.00	\$2,165.47	\$2,171.97	\$2,178.49	\$2,185.02	\$2,191.58	\$2,198.15	\$2,204.75	\$2,211.36	\$2,217.99
45	\$2,199.55	\$2,206.15	\$2,212.76	\$2,219.40	\$2,226.06	\$2,232.74	\$2,239.44	\$2,246.16	\$2,252.89	\$2,259.65	\$2,266.43	\$2,273.23
46	\$2,253.27	\$2,260.03	\$2,266.81	\$2,273.61	\$2,280.43	\$2,287.27	\$2,294.13	\$2,301.01	\$2,307.92	\$2,314.84	\$2,321.78	\$2,328.75
47	\$2,307.20	\$2,314.12	\$2,321.07	\$2,328.03	\$2,335.01	\$2,342.02	\$2,349.05	\$2,356.09	\$2,363.16	\$2,370.25	\$2,377.36	\$2,384.49
48	\$2,361.37	\$2,368.45	\$2,375.56	\$2,382.68	\$2,389.83	\$2,397.00	\$2,404.19	\$2,411.41	\$2,418.64	\$2,425.90	\$2,433.17	\$2,440.47
49	\$2,415.75	\$2,423.00	\$2,430.27	\$2,437.56	\$2,444.87	\$2,452.20	\$2,459.56	\$2,466.94	\$2,474.34	\$2,481.76	\$2,489.21	\$2,496.68
50	\$2,470.34	\$2,477.75	\$2,485.18	\$2,492.64	\$2,500.12	\$2,507.62	\$2,515.14	\$2,522.69	\$2,530.25	\$2,537.85	\$2,545.46	\$2,553.10
51	\$2,525.15	\$2,532.72	\$2,540.32	\$2,547.94	\$2,555.59	\$2,563.25	\$2,570.94	\$2,578.65	\$2,586.39	\$2,594.15	\$2,601.93	\$2,609.74

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	\$2,580.20	\$2,587.94	\$2,595.71	\$2,603.50	\$2,611.31	\$2,619.14	\$2,627.00	\$2,634.88	\$2,642.78	\$2,650.71	\$2,658.66	\$2,666.64
53	\$2,635.48	\$2,643.39	\$2,651.32	\$2,659.27	\$2,667.25	\$2,675.25	\$2,683.27	\$2,691.32	\$2,699.40	\$2,707.50	\$2,715.62	\$2,723.77
54	\$2,690.97	\$2,699.04	\$2,707.14	\$2,715.26	\$2,723.41	\$2,731.58	\$2,739.77	\$2,747.99	\$2,756.24	\$2,764.51	\$2,772.80	\$2,781.12
55	\$2,746.68	\$2,754.92	\$2,763.19	\$2,771.48	\$2,779.79	\$2,788.13	\$2,796.49	\$2,804.88	\$2,813.30	\$2,821.74	\$2,830.20	\$2,838.69
56	\$2,802.64	\$2,811.05	\$2,819.48	\$2,827.94	\$2,836.43	\$2,844.93	\$2,853.47	\$2,862.03	\$2,870.62	\$2,879.23	\$2,887.87	\$2,896.53
57	\$2,858.80	\$2,867.37	\$2,875.98	\$2,884.60	\$2,893.26	\$2,901.94	\$2,910.64	\$2,919.38	\$2,928.13	\$2,936.92	\$2,945.73	\$2,954.57
58	\$2,915.20	\$2,923.95	\$2,932.72	\$2,941.52	\$2,950.34	\$2,959.20	\$2,968.07	\$2,976.98	\$2,985.91	\$2,994.87	\$3,003.85	\$3,012.86
59	\$2,971.83	\$2,980.74	\$2,989.69	\$2,998.66	\$3,007.65	\$3,016.67	\$3,025.72	\$3,034.80	\$3,043.91	\$3,053.04	\$3,062.20	\$3,071.38
60	\$3,028.66	\$3,037.75	\$3,046.86	\$3,056.00	\$3,065.17	\$3,074.36	\$3,083.59	\$3,092.84	\$3,102.12	\$3,111.42	\$3,120.76	\$3,130.12
61	\$3,085.71	\$3,094.97	\$3,104.25	\$3,113.56	\$3,122.90	\$3,132.27	\$3,141.67	\$3,151.09	\$3,160.55	\$3,170.03	\$3,179.54	\$3,189.08
62	\$3,143.03	\$3,152.46	\$3,161.91	\$3,171.40	\$3,180.91	\$3,190.46	\$3,200.03	\$3,209.63	\$3,219.26	\$3,228.92	\$3,238.60	\$3,248.32
63	\$3,200.52	\$3,210.12	\$3,219.75	\$3,229.41	\$3,239.10	\$3,248.82	\$3,258.57	\$3,268.34	\$3,278.15	\$3,287.98	\$3,297.85	\$3,307.74
64	\$3,258.26	\$3,268.03	\$3,277.84	\$3,287.67	\$3,297.53	\$3,307.42	\$3,317.35	\$3,327.30	\$3,337.28	\$3,347.29	\$3,357.33	\$3,367.41
65	\$3,316.22	\$3,326.17	\$3,336.15	\$3,346.15	\$3,356.19	\$3,366.26	\$3,376.36	\$3,386.49	\$3,396.65	\$3,406.84	\$3,417.06	\$3,427.31
66	\$3,374.41	\$3,384.53	\$3,394.69	\$3,404.87	\$3,415.09	\$3,425.33	\$3,435.61	\$3,445.91	\$3,456.25	\$3,466.62	\$3,477.02	\$3,487.45
67	\$3,432.83	\$3,443.13	\$3,453.46	\$3,463.82	\$3,474.21	\$3,484.63	\$3,495.09	\$3,505.57	\$3,516.09	\$3,526.64	\$3,537.22	\$3,547.83
68	\$3,491.47	\$3,501.94	\$3,512.45	\$3,522.98	\$3,533.55	\$3,544.15	\$3,554.79	\$3,565.45	\$3,576.15	\$3,586.88	\$3,597.64	\$3,608.43
69	\$3,550.31	\$3,560.96	\$3,571.64	\$3,582.36	\$3,593.11	\$3,603.89	\$3,614.70	\$3,625.54	\$3,636.42	\$3,647.33	\$3,658.27	\$3,669.24
70	\$3,609.42	\$3,620.24	\$3,631.10	\$3,642.00	\$3,652.92	\$3,663.88	\$3,674.87	\$3,685.90	\$3,696.96	\$3,708.05	\$3,719.17	\$3,730.33
71	\$3,668.71	\$3,679.71	\$3,690.75	\$3,701.82	\$3,712.93	\$3,724.07	\$3,735.24	\$3,746.44	\$3,757.68	\$3,768.96	\$3,780.26	\$3,791.61
72	\$3,728.27	\$3,739.45	\$3,750.67	\$3,761.92	\$3,773.21	\$3,784.53	\$3,795.88	\$3,807.27	\$3,818.69	\$3,830.15	\$3,841.64	\$3,853.16
73	\$3,788.03	\$3,799.39	\$3,810.79	\$3,822.22	\$3,833.69	\$3,845.19	\$3,856.72	\$3,868.29	\$3,879.90	\$3,891.54	\$3,903.21	\$3,914.92
74	\$3,847.99	\$3,859.53	\$3,871.11	\$3,882.73	\$3,894.37	\$3,906.06	\$3,917.77	\$3,929.53	\$3,941.32	\$3,953.14	\$3,965.00	\$3,976.90
75	\$3,908.20	\$3,919.93	\$3,931.69	\$3,943.48	\$3,955.31	\$3,967.18	\$3,979.08	\$3,991.02	\$4,002.99	\$4,015.00	\$4,027.05	\$4,039.13
76	\$3,968.63	\$3,980.53	\$3,992.47	\$4,004.45	\$4,016.46	\$4,028.51	\$4,040.60	\$4,052.72	\$4,064.88	\$4,077.07	\$4,089.30	\$4,101.57
77	\$4,028.85	\$4,037.93	\$4,050.04	\$4,062.19	\$4,074.38	\$4,086.60	\$4,098.86	\$4,111.16	\$4,123.49	\$4,135.86	\$4,148.27	\$4,160.71
78	\$4,083.17	\$4,095.42	\$4,107.70	\$4,120.03	\$4,132.39	\$4,144.78	\$4,157.22	\$4,169.69	\$4,182.20	\$4,194.75	\$4,207.33	\$4,219.95
79	\$4,140.63	\$4,153.05	\$4,165.51	\$4,178.01	\$4,190.54	\$4,203.11	\$4,215.72	\$4,228.37	\$4,241.06	\$4,253.78	\$4,266.54	\$4,279.34
80	\$4,198.26	\$4,210.85	\$4,223.48	\$4,236.15	\$4,248.86	\$4,261.61	\$4,274.39	\$4,287.22	\$4,300.08	\$4,312.98	\$4,325.92	\$4,338.90
81	\$4,256.00	\$4,268.77	\$4,281.57	\$4,294.42	\$4,307.30	\$4,320.22	\$4,333.19	\$4,346.19	\$4,359.22	\$4,372.30	\$4,385.42	\$4,398.57
82	\$4,313.85	\$4,326.80	\$4,339.78	\$4,352.80	\$4,365.85	\$4,378.95	\$4,392.09	\$4,405.26	\$4,418.48	\$4,431.74	\$4,445.03	\$4,458.37
83	\$4,371.85	\$4,384.96	\$4,398.12	\$4,411.31	\$4,424.55	\$4,437.82	\$4,451.14	\$4,464.49	\$4,477.88	\$4,491.32	\$4,504.79	\$4,518.30
84	\$4,430.01	\$4,443.30	\$4,456.63	\$4,470.00	\$4,483.41	\$4,496.86	\$4,510.35	\$4,523.88	\$4,537.45	\$4,551.06	\$4,564.72	\$4,578.41
85	\$4,488.26	\$4,501.73	\$4,515.23	\$4,528.78	\$4,542.37	\$4,555.99	\$4,569.66	\$4,583.37	\$4,597.12	\$4,610.91	\$4,624.74	\$4,638.62
86	\$4,546.68	\$4,560.32	\$4,574.00	\$4,587.73	\$4,601.49	\$4,615.29	\$4,629.14	\$4,643.03	\$4,656.96	\$4,670.93	\$4,684.94	\$4,698.99
87	\$4,605.24	\$4,619.06	\$4,632.92	\$4,646.82	\$4,660.76	\$4,674.74	\$4,688.76	\$4,702.83	\$4,716.94	\$4,731.09	\$4,745.28	\$4,759.52

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large '5', a signature, and other scribbles.

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65	\$272.65

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

<i>Consumo en metros cúbicos</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
88	\$4,663.92	\$4,677.92	\$4,691.95	\$4,706.03	\$4,720.14	\$4,734.30	\$4,748.51	\$4,762.75	\$4,777.04	\$4,791.37	\$4,805.75	\$4,820.16
89	\$4,722.76	\$4,736.93	\$4,751.14	\$4,765.39	\$4,779.69	\$4,794.03	\$4,808.41	\$4,822.83	\$4,837.30	\$4,851.81	\$4,866.37	\$4,880.97
90	\$4,781.70	\$4,796.04	\$4,810.43	\$4,824.86	\$4,839.34	\$4,853.86	\$4,868.42	\$4,883.02	\$4,897.67	\$4,912.37	\$4,927.10	\$4,941.88
91	\$4,840.76	\$4,855.28	\$4,869.85	\$4,884.46	\$4,899.11	\$4,913.81	\$4,928.55	\$4,943.34	\$4,958.17	\$4,973.04	\$4,987.96	\$5,002.92
92	\$4,899.99	\$4,914.69	\$4,929.43	\$4,944.22	\$4,959.05	\$4,973.93	\$4,988.85	\$5,003.82	\$5,018.83	\$5,033.88	\$5,048.99	\$5,064.13
93	\$4,959.34	\$4,974.22	\$4,989.14	\$5,004.11	\$5,019.12	\$5,034.18	\$5,049.28	\$5,064.43	\$5,079.62	\$5,094.86	\$5,110.15	\$5,125.48
94	\$5,018.83	\$5,033.88	\$5,048.98	\$5,064.13	\$5,079.32	\$5,094.56	\$5,109.85	\$5,125.17	\$5,140.55	\$5,155.97	\$5,171.44	\$5,186.95
95	\$5,078.45	\$5,093.69	\$5,108.97	\$5,124.30	\$5,139.67	\$5,155.09	\$5,170.55	\$5,186.07	\$5,201.62	\$5,217.23	\$5,232.88	\$5,248.58
96	\$5,138.22	\$5,153.64	\$5,169.10	\$5,184.61	\$5,200.16	\$5,215.76	\$5,231.41	\$5,247.10	\$5,262.84	\$5,278.63	\$5,294.47	\$5,310.35
97	\$5,198.08	\$5,213.67	\$5,229.31	\$5,245.00	\$5,260.74	\$5,276.52	\$5,292.35	\$5,308.22	\$5,324.15	\$5,340.12	\$5,356.14	\$5,372.21
98	\$5,258.15	\$5,273.93	\$5,289.75	\$5,305.62	\$5,321.53	\$5,337.50	\$5,353.51	\$5,369.57	\$5,385.68	\$5,401.84	\$5,418.04	\$5,434.30
99	\$5,318.30	\$5,334.26	\$5,350.26	\$5,366.31	\$5,382.41	\$5,398.56	\$5,414.75	\$5,431.00	\$5,447.29	\$5,463.63	\$5,480.02	\$5,496.46
100	\$5,378.60	\$5,394.74	\$5,410.92	\$5,427.16	\$5,443.44	\$5,459.77	\$5,476.15	\$5,492.57	\$5,509.05	\$5,525.58	\$5,542.16	\$5,558.78

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

<i>Más de 100</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Precio por metro cúbico	\$ 54.75	\$ 54.92	\$ 55.08	\$ 55.25	\$ 55.41	\$ 55.58	\$ 55.75	\$ 55.91	\$ 56.08	\$ 56.25	\$ 56.42	\$ 56.59

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$16.12	\$16.17	\$16.22	\$16.27	\$16.31	\$16.36	\$16.41	\$16.46	\$16.51	\$16.56	\$16.61	\$16.66
2	\$31.85	\$31.94	\$32.04	\$32.14	\$32.23	\$32.33	\$32.43	\$32.52	\$32.62	\$32.72	\$32.82	\$32.91
3	\$48.65	\$48.79	\$48.94	\$49.09	\$49.23	\$49.38	\$49.53	\$49.68	\$49.83	\$49.98	\$50.13	\$50.28
4	\$66.60	\$66.80	\$67.00	\$67.20	\$67.40	\$67.60	\$67.81	\$68.01	\$68.22	\$68.42	\$68.62	\$68.83
5	\$85.69	\$85.94	\$86.20	\$86.46	\$86.72	\$86.98	\$87.24	\$87.50	\$87.76	\$88.03	\$88.29	\$88.56
6	\$106.04	\$106.36	\$106.68	\$107.00	\$107.32	\$107.64	\$107.96	\$108.29	\$108.61	\$108.94	\$109.26	\$109.59
7	\$127.69	\$128.07	\$128.46	\$128.84	\$129.23	\$129.62	\$130.00	\$130.39	\$130.79	\$131.18	\$131.57	\$131.97
8	\$140.71	\$141.13	\$141.55	\$141.98	\$142.40	\$142.83	\$143.26	\$143.69	\$144.12	\$144.55	\$144.99	\$145.42
9	\$152.19	\$152.65	\$153.11	\$153.57	\$154.03	\$154.49	\$154.95	\$155.42	\$155.88	\$156.35	\$156.82	\$157.29
10	\$163.62	\$164.11	\$164.60	\$165.09	\$165.59	\$166.08	\$166.58	\$167.08	\$167.58	\$168.09	\$168.59	\$169.10
11	\$182.10	\$182.65	\$183.20	\$183.75	\$184.30	\$184.85	\$185.41	\$185.96	\$186.52	\$187.08	\$187.64	\$188.20
12	\$187.67	\$188.23	\$188.79	\$189.36	\$189.93	\$190.50	\$191.07	\$191.64	\$192.22	\$192.79	\$193.37	\$193.95
13	\$193.27	\$193.85	\$194.43	\$195.01	\$195.60	\$196.19	\$196.77	\$197.36	\$197.96	\$198.55	\$199.15	\$199.74
14	\$199.09	\$199.69	\$200.29	\$200.89	\$201.49	\$202.09	\$202.70	\$203.31	\$203.92	\$204.53	\$205.14	\$205.76
15	\$225.10	\$225.77	\$226.45	\$227.13	\$227.81	\$228.49	\$229.18	\$229.87	\$230.56	\$231.25	\$231.94	\$232.64
16	\$251.52	\$252.27	\$253.03	\$253.79	\$254.55	\$255.31	\$256.08	\$256.85	\$257.62	\$258.39	\$259.16	\$259.94
17	\$278.25	\$279.09	\$279.93	\$280.77	\$281.61	\$282.45	\$283.30	\$284.15	\$285.00	\$285.86	\$286.72	\$287.58
18	\$305.36	\$306.28	\$307.20	\$308.12	\$309.04	\$309.97	\$310.90	\$311.83	\$312.77	\$313.71	\$314.65	\$315.59
19	\$332.88	\$333.87	\$334.88	\$335.88	\$336.89	\$337.90	\$338.91	\$339.93	\$340.95	\$341.97	\$343.00	\$344.03
20	\$360.73	\$361.81	\$362.89	\$363.98	\$365.07	\$366.17	\$367.27	\$368.37	\$369.48	\$370.58	\$371.70	\$372.81
21	\$392.81	\$393.99	\$395.17	\$396.36	\$397.55	\$398.74	\$399.93	\$401.13	\$402.34	\$403.55	\$404.76	\$405.97
22	\$419.89	\$421.15	\$422.41	\$423.68	\$424.95	\$426.23	\$427.50	\$428.79	\$430.07	\$431.36	\$432.66	\$433.96
23	\$447.09	\$448.43	\$449.78	\$451.13	\$452.48	\$453.84	\$455.20	\$456.57	\$457.94	\$459.31	\$460.69	\$462.07
24	\$474.58	\$476.01	\$477.43	\$478.87	\$480.30	\$481.74	\$483.19	\$484.64	\$486.09	\$487.55	\$489.01	\$490.48
25	\$502.29	\$503.80	\$505.31	\$506.82	\$508.34	\$509.87	\$511.40	\$512.93	\$514.47	\$516.02	\$517.56	\$519.12
26	\$529.79	\$531.38	\$532.97	\$534.57	\$536.18	\$537.79	\$539.40	\$541.02	\$542.64	\$544.27	\$545.90	\$547.54
27	\$557.47	\$559.14	\$560.82	\$562.50	\$564.19	\$565.88	\$567.58	\$569.28	\$570.99	\$572.70	\$574.42	\$576.14
28	\$585.37	\$587.13	\$588.89	\$590.65	\$592.43	\$594.20	\$595.99	\$597.77	\$599.57	\$601.37	\$603.17	\$604.98
29	\$613.35	\$615.19	\$617.04	\$618.89	\$620.75	\$622.61	\$624.48	\$626.35	\$628.23	\$630.12	\$632.01	\$633.90
30	\$641.63	\$643.55	\$645.48	\$647.42	\$649.36	\$651.31	\$653.26	\$655.22	\$657.19	\$659.16	\$661.14	\$663.12
31	\$786.57	\$788.93	\$791.30	\$793.67	\$796.05	\$798.44	\$800.83	\$803.24	\$805.65	\$808.06	\$810.49	\$812.92
32	\$819.65	\$822.11	\$824.58	\$827.05	\$829.53	\$832.02	\$834.52	\$837.02	\$839.53	\$842.05	\$844.58	\$847.11

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
33	\$852.98	\$855.54	\$858.11	\$860.68	\$863.27	\$865.86	\$868.45	\$871.06	\$873.67	\$876.29	\$878.92	\$881.56
34	\$886.57	\$889.23	\$891.90	\$894.58	\$897.26	\$899.95	\$902.65	\$905.36	\$908.08	\$910.80	\$913.53	\$916.27
35	\$920.31	\$923.07	\$925.84	\$928.61	\$931.40	\$934.19	\$937.00	\$939.81	\$942.63	\$945.45	\$948.29	\$951.13
36	\$954.36	\$957.22	\$960.09	\$962.97	\$965.86	\$968.76	\$971.66	\$974.58	\$977.50	\$980.44	\$983.38	\$986.33
37	\$988.59	\$991.56	\$994.53	\$997.52	\$1,000.51	\$1,003.51	\$1,006.52	\$1,009.54	\$1,012.57	\$1,015.61	\$1,018.66	\$1,021.71
38	\$1,023.02	\$1,026.09	\$1,029.16	\$1,032.25	\$1,035.35	\$1,038.45	\$1,041.57	\$1,044.69	\$1,047.83	\$1,050.97	\$1,054.12	\$1,057.29
39	\$1,057.73	\$1,060.90	\$1,064.08	\$1,067.28	\$1,070.48	\$1,073.69	\$1,076.91	\$1,080.14	\$1,083.38	\$1,086.63	\$1,089.89	\$1,093.16
40	\$1,092.62	\$1,095.90	\$1,099.19	\$1,102.49	\$1,105.79	\$1,109.11	\$1,112.44	\$1,115.78	\$1,119.12	\$1,122.48	\$1,125.85	\$1,129.23
41	\$1,127.75	\$1,131.13	\$1,134.52	\$1,137.93	\$1,141.34	\$1,144.77	\$1,148.20	\$1,151.64	\$1,155.10	\$1,158.56	\$1,162.04	\$1,165.53
42	\$1,163.11	\$1,166.60	\$1,170.10	\$1,173.61	\$1,177.13	\$1,180.66	\$1,184.20	\$1,187.75	\$1,191.32	\$1,194.89	\$1,198.47	\$1,202.07
43	\$1,198.68	\$1,202.28	\$1,205.89	\$1,209.50	\$1,213.13	\$1,216.77	\$1,220.42	\$1,224.08	\$1,227.76	\$1,231.44	\$1,235.13	\$1,238.84
44	\$1,234.48	\$1,238.18	\$1,241.89	\$1,245.62	\$1,249.36	\$1,253.10	\$1,256.86	\$1,260.63	\$1,264.42	\$1,268.21	\$1,272.01	\$1,275.83
45	\$1,270.51	\$1,274.32	\$1,278.14	\$1,281.97	\$1,285.82	\$1,289.68	\$1,293.55	\$1,297.43	\$1,301.32	\$1,305.22	\$1,309.14	\$1,313.07
46	\$1,306.75	\$1,310.67	\$1,314.60	\$1,318.55	\$1,322.50	\$1,326.47	\$1,330.45	\$1,334.44	\$1,338.44	\$1,342.46	\$1,346.49	\$1,350.53
47	\$1,343.23	\$1,347.26	\$1,351.30	\$1,355.36	\$1,359.42	\$1,363.50	\$1,367.59	\$1,371.70	\$1,375.81	\$1,379.94	\$1,384.08	\$1,388.23
48	\$1,379.93	\$1,384.07	\$1,388.22	\$1,392.39	\$1,396.57	\$1,400.76	\$1,404.96	\$1,409.17	\$1,413.40	\$1,417.64	\$1,421.89	\$1,426.16
49	\$1,416.87	\$1,421.12	\$1,425.38	\$1,429.66	\$1,433.95	\$1,438.25	\$1,442.56	\$1,446.89	\$1,451.23	\$1,455.59	\$1,459.95	\$1,464.33
50	\$1,453.99	\$1,458.35	\$1,462.73	\$1,467.11	\$1,471.52	\$1,475.93	\$1,480.36	\$1,484.80	\$1,489.25	\$1,493.72	\$1,498.20	\$1,502.70
51	\$1,491.36	\$1,495.83	\$1,500.32	\$1,504.82	\$1,509.33	\$1,513.86	\$1,518.40	\$1,522.96	\$1,527.53	\$1,532.11	\$1,536.71	\$1,541.32
52	\$1,528.95	\$1,533.54	\$1,538.14	\$1,542.75	\$1,547.38	\$1,552.02	\$1,556.68	\$1,561.35	\$1,566.04	\$1,570.73	\$1,575.45	\$1,580.17
53	\$1,566.82	\$1,571.52	\$1,576.23	\$1,580.96	\$1,585.70	\$1,590.46	\$1,595.23	\$1,600.02	\$1,604.82	\$1,609.63	\$1,614.46	\$1,619.30
54	\$1,604.84	\$1,609.66	\$1,614.49	\$1,619.33	\$1,624.19	\$1,629.06	\$1,633.95	\$1,638.85	\$1,643.77	\$1,648.70	\$1,653.64	\$1,658.60
55	\$1,643.10	\$1,648.03	\$1,652.97	\$1,657.93	\$1,662.90	\$1,667.89	\$1,672.90	\$1,677.91	\$1,682.95	\$1,688.00	\$1,693.06	\$1,698.14
56	\$1,681.60	\$1,686.64	\$1,691.70	\$1,696.78	\$1,701.87	\$1,706.97	\$1,712.10	\$1,717.23	\$1,722.38	\$1,727.55	\$1,732.73	\$1,737.93
57	\$1,720.26	\$1,725.43	\$1,730.60	\$1,735.79	\$1,741.00	\$1,746.22	\$1,751.46	\$1,756.72	\$1,761.99	\$1,767.27	\$1,772.58	\$1,777.89
58	\$1,759.20	\$1,764.48	\$1,769.77	\$1,775.08	\$1,780.40	\$1,785.75	\$1,791.10	\$1,796.48	\$1,801.87	\$1,807.27	\$1,812.69	\$1,818.13
59	\$1,798.38	\$1,803.78	\$1,809.19	\$1,814.61	\$1,820.06	\$1,825.52	\$1,830.99	\$1,836.49	\$1,842.00	\$1,847.52	\$1,853.07	\$1,858.62
60	\$1,837.77	\$1,843.28	\$1,848.81	\$1,854.36	\$1,859.92	\$1,865.50	\$1,871.10	\$1,876.71	\$1,882.34	\$1,887.99	\$1,893.65	\$1,899.33
61	\$1,871.73	\$1,877.34	\$1,882.97	\$1,888.62	\$1,894.29	\$1,899.97	\$1,905.67	\$1,911.39	\$1,917.12	\$1,922.87	\$1,928.64	\$1,934.43
62	\$1,905.62	\$1,911.34	\$1,917.07	\$1,922.83	\$1,928.59	\$1,934.38	\$1,940.18	\$1,946.00	\$1,951.84	\$1,957.70	\$1,963.57	\$1,969.46
63	\$1,939.59	\$1,945.41	\$1,951.25	\$1,957.10	\$1,962.97	\$1,968.86	\$1,974.77	\$1,980.69	\$1,986.63	\$1,992.59	\$1,998.57	\$2,004.57
64	\$1,973.70	\$1,979.62	\$1,985.56	\$1,991.51	\$1,997.49	\$2,003.48	\$2,009.49	\$2,015.52	\$2,021.57	\$2,027.63	\$2,033.71	\$2,039.81
65	\$2,007.73	\$2,013.75	\$2,019.79	\$2,025.85	\$2,031.93	\$2,038.02	\$2,044.14	\$2,050.27	\$2,056.42	\$2,062.59	\$2,068.78	\$2,074.99
66	\$2,041.84	\$2,047.97	\$2,054.11	\$2,060.27	\$2,066.45	\$2,072.65	\$2,078.87	\$2,085.11	\$2,091.36	\$2,097.64	\$2,103.93	\$2,110.24
67	\$2,075.98	\$2,082.20	\$2,088.45	\$2,094.72	\$2,101.00	\$2,107.30	\$2,113.62	\$2,119.97	\$2,126.33	\$2,132.70	\$2,139.10	\$2,145.52
68	\$2,110.13	\$2,116.46	\$2,122.81	\$2,129.18	\$2,135.57	\$2,141.97	\$2,148.40	\$2,154.84	\$2,161.31	\$2,167.79	\$2,174.30	\$2,180.82

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38	\$142.38

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$2,144.38	\$2,150.81	\$2,157.26	\$2,163.73	\$2,170.23	\$2,176.74	\$2,183.27	\$2,189.82	\$2,196.39	\$2,202.98	\$2,209.58	\$2,216.21
70	\$2,178.61	\$2,185.15	\$2,191.71	\$2,198.28	\$2,204.88	\$2,211.49	\$2,218.13	\$2,224.78	\$2,231.45	\$2,238.15	\$2,244.86	\$2,251.60
71	\$2,212.92	\$2,219.56	\$2,226.22	\$2,232.90	\$2,239.60	\$2,246.32	\$2,253.06	\$2,259.82	\$2,266.60	\$2,273.40	\$2,280.22	\$2,287.06
72	\$2,247.19	\$2,253.93	\$2,260.70	\$2,267.48	\$2,274.28	\$2,281.10	\$2,287.95	\$2,294.81	\$2,301.69	\$2,308.60	\$2,315.53	\$2,322.47
73	\$2,281.61	\$2,288.46	\$2,295.33	\$2,302.21	\$2,309.12	\$2,316.04	\$2,322.99	\$2,329.96	\$2,336.95	\$2,343.96	\$2,350.99	\$2,358.05
74	\$2,315.91	\$2,322.86	\$2,329.83	\$2,336.82	\$2,343.83	\$2,350.86	\$2,357.91	\$2,364.99	\$2,372.08	\$2,379.20	\$2,386.34	\$2,393.50
75	\$2,350.42	\$2,357.47	\$2,364.54	\$2,371.64	\$2,378.75	\$2,385.89	\$2,393.04	\$2,400.22	\$2,407.42	\$2,414.65	\$2,421.89	\$2,429.16
76	\$2,384.88	\$2,392.04	\$2,399.21	\$2,406.41	\$2,413.63	\$2,420.87	\$2,428.13	\$2,435.42	\$2,442.72	\$2,450.05	\$2,457.40	\$2,464.77
77	\$2,419.41	\$2,426.67	\$2,433.95	\$2,441.25	\$2,448.57	\$2,455.92	\$2,463.29	\$2,470.68	\$2,478.09	\$2,485.52	\$2,492.98	\$2,500.46
78	\$2,454.01	\$2,461.37	\$2,468.75	\$2,476.16	\$2,483.59	\$2,491.04	\$2,498.51	\$2,506.01	\$2,513.52	\$2,521.06	\$2,528.63	\$2,536.21
79	\$2,488.61	\$2,496.08	\$2,503.57	\$2,511.08	\$2,518.61	\$2,526.17	\$2,533.75	\$2,541.35	\$2,548.97	\$2,556.62	\$2,564.29	\$2,571.98
80	\$2,523.15	\$2,530.72	\$2,538.31	\$2,545.93	\$2,553.56	\$2,561.22	\$2,568.91	\$2,576.62	\$2,584.35	\$2,592.10	\$2,599.87	\$2,607.67
81	\$2,557.83	\$2,565.50	\$2,573.20	\$2,580.92	\$2,588.66	\$2,596.43	\$2,604.22	\$2,612.03	\$2,619.87	\$2,627.73	\$2,635.61	\$2,643.52
82	\$2,592.56	\$2,600.34	\$2,608.14	\$2,615.96	\$2,623.81	\$2,631.68	\$2,639.58	\$2,647.50	\$2,655.44	\$2,663.41	\$2,671.40	\$2,679.41
83	\$2,627.28	\$2,635.16	\$2,643.07	\$2,651.00	\$2,658.95	\$2,666.93	\$2,674.93	\$2,682.95	\$2,691.00	\$2,699.08	\$2,707.17	\$2,715.30
84	\$2,662.05	\$2,670.03	\$2,678.04	\$2,686.08	\$2,694.13	\$2,702.22	\$2,710.32	\$2,718.45	\$2,726.61	\$2,734.79	\$2,742.99	\$2,751.22
85	\$2,696.90	\$2,704.99	\$2,713.11	\$2,721.25	\$2,729.41	\$2,737.60	\$2,745.81	\$2,754.05	\$2,762.31	\$2,770.60	\$2,778.91	\$2,787.25
86	\$2,731.72	\$2,739.92	\$2,748.14	\$2,756.38	\$2,764.65	\$2,772.95	\$2,781.27	\$2,789.61	\$2,797.98	\$2,806.37	\$2,814.79	\$2,823.24
87	\$2,766.62	\$2,774.92	\$2,783.25	\$2,791.60	\$2,799.97	\$2,808.37	\$2,816.80	\$2,825.25	\$2,833.72	\$2,842.22	\$2,850.75	\$2,859.30
88	\$2,801.57	\$2,809.97	\$2,818.40	\$2,826.86	\$2,835.34	\$2,843.85	\$2,852.38	\$2,860.93	\$2,869.52	\$2,878.13	\$2,886.76	\$2,895.42
89	\$2,836.50	\$2,845.01	\$2,853.54	\$2,862.10	\$2,870.69	\$2,879.30	\$2,887.94	\$2,896.60	\$2,905.29	\$2,914.01	\$2,922.75	\$2,931.52
90	\$2,871.46	\$2,880.08	\$2,888.72	\$2,897.39	\$2,906.08	\$2,914.80	\$2,923.54	\$2,932.31	\$2,941.11	\$2,949.93	\$2,958.78	\$2,967.66
91	\$2,906.54	\$2,915.26	\$2,924.00	\$2,932.77	\$2,941.57	\$2,950.40	\$2,959.25	\$2,968.13	\$2,977.03	\$2,985.96	\$2,994.92	\$3,003.90
92	\$2,941.59	\$2,950.41	\$2,959.26	\$2,968.14	\$2,977.05	\$2,985.98	\$2,994.93	\$3,003.92	\$3,012.93	\$3,021.97	\$3,031.04	\$3,040.13
93	\$2,976.70	\$2,985.63	\$2,994.59	\$3,003.57	\$3,012.58	\$3,021.62	\$3,030.68	\$3,039.78	\$3,048.90	\$3,058.04	\$3,067.22	\$3,076.42
94	\$3,011.92	\$3,020.95	\$3,030.01	\$3,039.10	\$3,048.22	\$3,057.37	\$3,066.54	\$3,075.74	\$3,084.97	\$3,094.22	\$3,103.50	\$3,112.81
95	\$3,047.02	\$3,056.16	\$3,065.33	\$3,074.52	\$3,083.75	\$3,093.00	\$3,102.28	\$3,111.58	\$3,120.92	\$3,130.28	\$3,139.67	\$3,149.09
96	\$3,082.26	\$3,091.51	\$3,100.79	\$3,110.09	\$3,119.42	\$3,128.78	\$3,138.16	\$3,147.58	\$3,157.02	\$3,166.49	\$3,175.99	\$3,185.52
97	\$3,117.56	\$3,126.92	\$3,136.30	\$3,145.71	\$3,155.14	\$3,164.61	\$3,174.10	\$3,183.62	\$3,193.17	\$3,202.75	\$3,212.36	\$3,222.00
98	\$3,152.87	\$3,162.33	\$3,171.82	\$3,181.33	\$3,190.88	\$3,200.45	\$3,210.05	\$3,219.68	\$3,229.34	\$3,239.03	\$3,248.74	\$3,258.49
99	\$3,188.15	\$3,197.71	\$3,207.31	\$3,216.93	\$3,226.58	\$3,236.26	\$3,245.97	\$3,255.71	\$3,265.47	\$3,275.27	\$3,285.09	\$3,294.95
100	\$3,223.53	\$3,233.20	\$3,242.90	\$3,252.63	\$3,262.39	\$3,272.17	\$3,281.99	\$3,291.84	\$3,301.71	\$3,311.62	\$3,321.55	\$3,331.52

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$32.35	\$32.45	\$32.55	\$32.64	\$32.74	\$32.84	\$32.94	\$33.04	\$33.14	\$33.24	\$33.33	\$33.43

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Público	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
<i>Consumo en metros cúbicos</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$13.24	\$13.28	\$13.32	\$13.35	\$13.40	\$13.44	\$13.48	\$13.52	\$13.56	\$13.60	\$13.64	\$13.68
2	\$27.08	\$27.16	\$27.24	\$27.32	\$27.41	\$27.49	\$27.57	\$27.65	\$27.74	\$27.82	\$27.90	\$27.99
3	\$41.63	\$41.76	\$41.88	\$42.01	\$42.13	\$42.26	\$42.39	\$42.51	\$42.64	\$42.77	\$42.90	\$43.03
4	\$56.88	\$57.05	\$57.22	\$57.39	\$57.56	\$57.73	\$57.91	\$58.08	\$58.26	\$58.43	\$58.61	\$58.78
5	\$72.77	\$72.99	\$73.21	\$73.43	\$73.65	\$73.87	\$74.09	\$74.31	\$74.53	\$74.76	\$74.98	\$75.21
6	\$89.53	\$89.80	\$90.07	\$90.34	\$90.61	\$90.88	\$91.15	\$91.42	\$91.70	\$91.97	\$92.25	\$92.53
7	\$106.98	\$107.30	\$107.62	\$107.94	\$108.27	\$108.59	\$108.92	\$109.24	\$109.57	\$109.90	\$110.23	\$110.56
8	\$115.24	\$115.58	\$115.93	\$116.28	\$116.63	\$116.98	\$117.33	\$117.68	\$118.03	\$118.39	\$118.74	\$119.10
9	\$121.69	\$122.06	\$122.43	\$122.79	\$123.16	\$123.53	\$123.90	\$124.27	\$124.65	\$125.02	\$125.40	\$125.77
10	\$128.21	\$128.60	\$128.98	\$129.37	\$129.76	\$130.15	\$130.54	\$130.93	\$131.32	\$131.72	\$132.11	\$132.51
11	\$161.07	\$161.55	\$162.04	\$162.53	\$163.01	\$163.50	\$163.99	\$164.48	\$164.98	\$165.47	\$165.97	\$166.47
12	\$187.41	\$187.97	\$188.53	\$189.10	\$189.67	\$190.24	\$190.81	\$191.38	\$191.95	\$192.53	\$193.11	\$193.69
13	\$216.31	\$216.96	\$217.61	\$218.26	\$218.92	\$219.57	\$220.23	\$220.89	\$221.56	\$222.22	\$222.89	\$223.56
14	\$247.81	\$248.55	\$249.30	\$250.04	\$250.79	\$251.55	\$252.30	\$253.06	\$253.82	\$254.58	\$255.34	\$256.11
15	\$281.89	\$282.74	\$283.58	\$284.44	\$285.29	\$286.14	\$287.00	\$287.86	\$288.73	\$289.59	\$290.46	\$291.33
16	\$318.59	\$319.55	\$320.50	\$321.47	\$322.43	\$323.40	\$324.37	\$325.34	\$326.32	\$327.30	\$328.28	\$329.26
17	\$350.82	\$351.87	\$352.93	\$353.98	\$355.05	\$356.11	\$357.18	\$358.25	\$359.33	\$360.40	\$361.49	\$362.57
18	\$384.80	\$385.95	\$387.11	\$388.27	\$389.44	\$390.60	\$391.78	\$392.95	\$394.13	\$395.31	\$396.50	\$397.69
19	\$420.53	\$421.79	\$423.06	\$424.32	\$425.60	\$426.87	\$428.15	\$429.44	\$430.73	\$432.02	\$433.32	\$434.62
20	\$457.73	\$459.11	\$460.48	\$461.86	\$463.25	\$464.64	\$466.03	\$467.43	\$468.83	\$470.24	\$471.65	\$473.07
21	\$496.26	\$497.75	\$499.25	\$500.74	\$502.25	\$503.75	\$505.26	\$506.78	\$508.30	\$509.83	\$511.35	\$512.89
22	\$531.84	\$533.44	\$535.04	\$536.64	\$538.25	\$539.87	\$541.49	\$543.11	\$544.74	\$546.37	\$548.01	\$549.66
23	\$568.62	\$570.33	\$572.04	\$573.75	\$575.48	\$577.20	\$578.93	\$580.67	\$582.41	\$584.16	\$585.91	\$587.67
24	\$606.72	\$608.54	\$610.37	\$612.20	\$614.03	\$615.88	\$617.72	\$619.58	\$621.44	\$623.30	\$625.17	\$627.05
25	\$646.06	\$648.00	\$649.94	\$651.89	\$653.84	\$655.81	\$657.77	\$659.75	\$661.73	\$663.71	\$665.70	\$667.70

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$686.68	\$688.74	\$690.81	\$692.88	\$694.96	\$697.04	\$699.13	\$701.23	\$703.33	\$705.44	\$707.56	\$709.68
27	\$717.18	\$719.33	\$721.49	\$723.65	\$725.82	\$728.00	\$730.19	\$732.38	\$734.57	\$736.78	\$738.99	\$741.20
28	\$748.10	\$750.34	\$752.59	\$754.85	\$757.12	\$759.39	\$761.67	\$763.95	\$766.24	\$768.54	\$770.85	\$773.16
29	\$779.46	\$781.80	\$784.15	\$786.50	\$788.86	\$791.23	\$793.60	\$795.98	\$798.37	\$800.76	\$803.16	\$805.57
30	\$811.23	\$813.66	\$816.10	\$818.55	\$821.01	\$823.47	\$825.94	\$828.42	\$830.90	\$833.40	\$835.90	\$838.40
31	\$843.42	\$845.95	\$848.48	\$851.03	\$853.58	\$856.14	\$858.71	\$861.29	\$863.87	\$866.46	\$869.06	\$871.67
32	\$876.05	\$878.67	\$881.31	\$883.95	\$886.61	\$889.27	\$891.93	\$894.61	\$897.29	\$899.98	\$902.68	\$905.39
33	\$909.05	\$911.77	\$914.51	\$917.25	\$920.00	\$922.76	\$925.53	\$928.31	\$931.09	\$933.89	\$936.69	\$939.50
34	\$942.51	\$945.34	\$948.18	\$951.02	\$953.87	\$956.73	\$959.60	\$962.48	\$965.37	\$968.27	\$971.17	\$974.09
35	\$976.40	\$979.33	\$982.27	\$985.21	\$988.17	\$991.13	\$994.11	\$997.09	\$1,000.08	\$1,003.08	\$1,006.09	\$1,009.11
36	\$1,010.69	\$1,013.72	\$1,016.76	\$1,019.81	\$1,022.87	\$1,025.94	\$1,029.02	\$1,032.10	\$1,035.20	\$1,038.31	\$1,041.42	\$1,044.55
37	\$1,045.40	\$1,048.53	\$1,051.68	\$1,054.84	\$1,058.00	\$1,061.17	\$1,064.36	\$1,067.55	\$1,070.75	\$1,073.97	\$1,077.19	\$1,080.42
38	\$1,080.55	\$1,083.79	\$1,087.05	\$1,090.31	\$1,093.58	\$1,096.86	\$1,100.15	\$1,103.45	\$1,106.76	\$1,110.08	\$1,113.41	\$1,116.75
39	\$1,116.09	\$1,119.44	\$1,122.79	\$1,126.16	\$1,129.54	\$1,132.93	\$1,136.33	\$1,139.74	\$1,143.16	\$1,146.59	\$1,150.03	\$1,153.48
40	\$1,152.07	\$1,155.52	\$1,158.99	\$1,162.47	\$1,165.95	\$1,169.45	\$1,172.96	\$1,176.48	\$1,180.01	\$1,183.55	\$1,187.10	\$1,190.66
41	\$1,188.48	\$1,192.04	\$1,195.62	\$1,199.20	\$1,202.80	\$1,206.41	\$1,210.03	\$1,213.66	\$1,217.30	\$1,220.95	\$1,224.62	\$1,228.29
42	\$1,225.29	\$1,228.96	\$1,232.65	\$1,236.35	\$1,240.06	\$1,243.78	\$1,247.51	\$1,251.25	\$1,255.01	\$1,258.77	\$1,262.55	\$1,266.33
43	\$1,262.52	\$1,266.31	\$1,270.11	\$1,273.92	\$1,277.74	\$1,281.57	\$1,285.42	\$1,289.28	\$1,293.14	\$1,297.02	\$1,300.91	\$1,304.82
44	\$1,300.20	\$1,304.10	\$1,308.01	\$1,311.94	\$1,315.87	\$1,319.82	\$1,323.78	\$1,327.75	\$1,331.73	\$1,335.73	\$1,339.74	\$1,343.76
45	\$1,338.28	\$1,342.29	\$1,346.32	\$1,350.36	\$1,354.41	\$1,358.47	\$1,362.55	\$1,366.64	\$1,370.74	\$1,374.85	\$1,378.97	\$1,383.11
46	\$1,376.79	\$1,380.92	\$1,385.06	\$1,389.22	\$1,393.39	\$1,397.57	\$1,401.76	\$1,405.96	\$1,410.18	\$1,414.41	\$1,418.66	\$1,422.91
47	\$1,415.69	\$1,419.94	\$1,424.20	\$1,428.47	\$1,432.76	\$1,437.06	\$1,441.37	\$1,445.69	\$1,450.03	\$1,454.38	\$1,458.74	\$1,463.12
48	\$1,455.06	\$1,459.43	\$1,463.80	\$1,468.20	\$1,472.60	\$1,477.02	\$1,481.45	\$1,485.89	\$1,490.35	\$1,494.82	\$1,499.31	\$1,503.80
49	\$1,494.82	\$1,499.30	\$1,503.80	\$1,508.31	\$1,512.84	\$1,517.38	\$1,521.93	\$1,526.49	\$1,531.07	\$1,535.67	\$1,540.27	\$1,544.89
50	\$1,535.01	\$1,539.61	\$1,544.23	\$1,548.87	\$1,553.51	\$1,558.17	\$1,562.85	\$1,567.54	\$1,572.24	\$1,576.96	\$1,581.69	\$1,586.43
51	\$1,575.61	\$1,580.34	\$1,585.08	\$1,589.83	\$1,594.60	\$1,599.39	\$1,604.19	\$1,609.00	\$1,613.83	\$1,618.67	\$1,623.52	\$1,628.39
52	\$1,584.82	\$1,589.57	\$1,594.34	\$1,599.13	\$1,603.92	\$1,608.74	\$1,613.56	\$1,618.40	\$1,623.26	\$1,628.13	\$1,633.01	\$1,637.91
53	\$1,618.62	\$1,623.48	\$1,628.35	\$1,633.24	\$1,638.14	\$1,643.05	\$1,647.98	\$1,652.92	\$1,657.88	\$1,662.86	\$1,667.84	\$1,672.85
54	\$1,652.57	\$1,657.53	\$1,662.50	\$1,667.49	\$1,672.49	\$1,677.51	\$1,682.54	\$1,687.59	\$1,692.65	\$1,697.73	\$1,702.83	\$1,707.93
55	\$1,686.65	\$1,691.71	\$1,696.78	\$1,701.87	\$1,706.98	\$1,712.10	\$1,717.23	\$1,722.39	\$1,727.55	\$1,732.74	\$1,737.93	\$1,743.15
56	\$1,720.86	\$1,726.02	\$1,731.20	\$1,736.40	\$1,741.61	\$1,746.83	\$1,752.07	\$1,757.33	\$1,762.60	\$1,767.89	\$1,773.19	\$1,778.51
57	\$1,755.18	\$1,760.45	\$1,765.73	\$1,771.03	\$1,776.34	\$1,781.67	\$1,787.01	\$1,792.37	\$1,797.75	\$1,803.14	\$1,808.55	\$1,813.98
58	\$1,789.64	\$1,795.00	\$1,800.39	\$1,805.79	\$1,811.21	\$1,816.64	\$1,822.09	\$1,827.56	\$1,833.04	\$1,838.54	\$1,844.05	\$1,849.59
59	\$1,824.24	\$1,829.72	\$1,835.21	\$1,840.71	\$1,846.23	\$1,851.77	\$1,857.33	\$1,862.90	\$1,868.49	\$1,874.09	\$1,879.72	\$1,885.35
60	\$1,858.94	\$1,864.52	\$1,870.11	\$1,875.72	\$1,881.35	\$1,887.00	\$1,892.66	\$1,898.33	\$1,904.03	\$1,909.74	\$1,915.47	\$1,921.22
61	\$1,893.79	\$1,899.47	\$1,905.17	\$1,910.88	\$1,916.62	\$1,922.37	\$1,928.13	\$1,933.92	\$1,939.72	\$1,945.54	\$1,951.38	\$1,957.23

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
62	\$1,928.75	\$1,934.53	\$1,940.34	\$1,946.16	\$1,952.00	\$1,957.85	\$1,963.73	\$1,969.62	\$1,975.53	\$1,981.45	\$1,987.40	\$1,993.36
63	\$1,963.84	\$1,969.73	\$1,975.64	\$1,981.57	\$1,987.51	\$1,993.47	\$1,999.45	\$2,005.45	\$2,011.47	\$2,017.50	\$2,023.56	\$2,029.63
64	\$1,999.07	\$2,005.06	\$2,011.08	\$2,017.11	\$2,023.16	\$2,029.23	\$2,035.32	\$2,041.43	\$2,047.55	\$2,053.69	\$2,059.85	\$2,066.03
65	\$2,034.40	\$2,040.51	\$2,046.63	\$2,052.77	\$2,058.93	\$2,065.10	\$2,071.30	\$2,077.51	\$2,083.75	\$2,090.00	\$2,096.27	\$2,102.56
66	\$2,069.90	\$2,076.11	\$2,082.34	\$2,088.58	\$2,094.85	\$2,101.13	\$2,107.44	\$2,113.76	\$2,120.10	\$2,126.46	\$2,132.84	\$2,139.24
67	\$2,105.52	\$2,111.83	\$2,118.17	\$2,124.52	\$2,130.90	\$2,137.29	\$2,143.70	\$2,150.13	\$2,156.58	\$2,163.05	\$2,169.54	\$2,176.05
68	\$2,141.23	\$2,147.65	\$2,154.09	\$2,160.55	\$2,167.04	\$2,173.54	\$2,180.06	\$2,186.60	\$2,193.16	\$2,199.74	\$2,206.34	\$2,212.96
69	\$2,177.09	\$2,183.62	\$2,190.17	\$2,196.74	\$2,203.33	\$2,209.94	\$2,216.57	\$2,223.22	\$2,229.89	\$2,236.58	\$2,243.29	\$2,250.02
70	\$2,213.08	\$2,219.72	\$2,226.38	\$2,233.06	\$2,239.76	\$2,246.47	\$2,253.21	\$2,259.97	\$2,266.75	\$2,273.55	\$2,280.37	\$2,287.22
71	\$2,249.22	\$2,255.97	\$2,262.74	\$2,269.53	\$2,276.33	\$2,283.16	\$2,290.01	\$2,296.88	\$2,303.77	\$2,310.68	\$2,317.62	\$2,324.57
72	\$2,285.42	\$2,292.27	\$2,299.15	\$2,306.05	\$2,312.96	\$2,319.90	\$2,326.86	\$2,333.84	\$2,340.84	\$2,347.87	\$2,354.91	\$2,361.98
73	\$2,321.81	\$2,328.77	\$2,335.76	\$2,342.76	\$2,349.79	\$2,356.84	\$2,363.91	\$2,371.00	\$2,378.12	\$2,385.25	\$2,392.41	\$2,399.58
74	\$2,358.33	\$2,365.40	\$2,372.50	\$2,379.62	\$2,386.76	\$2,393.92	\$2,401.10	\$2,408.30	\$2,415.53	\$2,422.77	\$2,430.04	\$2,437.33
75	\$2,394.93	\$2,402.11	\$2,409.32	\$2,416.54	\$2,423.79	\$2,431.07	\$2,438.36	\$2,445.67	\$2,453.01	\$2,460.37	\$2,467.75	\$2,475.15
76	\$2,431.68	\$2,438.97	\$2,446.29	\$2,453.63	\$2,460.99	\$2,468.37	\$2,475.78	\$2,483.20	\$2,490.65	\$2,498.12	\$2,505.62	\$2,513.14
77	\$2,468.93	\$2,474.33	\$2,481.76	\$2,489.20	\$2,496.67	\$2,504.16	\$2,511.67	\$2,519.21	\$2,526.76	\$2,534.34	\$2,541.95	\$2,549.57
78	\$2,517.60	\$2,525.15	\$2,532.73	\$2,540.32	\$2,547.95	\$2,555.59	\$2,563.26	\$2,570.95	\$2,578.66	\$2,586.39	\$2,594.15	\$2,601.94
79	\$2,552.67	\$2,560.33	\$2,568.01	\$2,575.71	\$2,583.44	\$2,591.19	\$2,598.96	\$2,606.76	\$2,614.58	\$2,622.42	\$2,630.29	\$2,638.18
80	\$2,587.85	\$2,595.62	\$2,603.40	\$2,611.22	\$2,619.05	\$2,626.91	\$2,634.79	\$2,642.69	\$2,650.62	\$2,658.57	\$2,666.55	\$2,674.55
81	\$2,623.06	\$2,630.93	\$2,638.82	\$2,646.74	\$2,654.68	\$2,662.64	\$2,670.63	\$2,678.64	\$2,686.68	\$2,694.74	\$2,702.82	\$2,710.93
82	\$2,658.40	\$2,666.37	\$2,674.37	\$2,682.40	\$2,690.44	\$2,698.52	\$2,706.61	\$2,714.73	\$2,722.87	\$2,731.04	\$2,739.24	\$2,747.45
83	\$2,693.83	\$2,701.91	\$2,710.02	\$2,718.15	\$2,726.30	\$2,734.48	\$2,742.69	\$2,750.91	\$2,759.17	\$2,767.44	\$2,775.75	\$2,784.07
84	\$2,729.30	\$2,737.49	\$2,745.70	\$2,753.94	\$2,762.20	\$2,770.49	\$2,778.80	\$2,787.14	\$2,795.50	\$2,803.89	\$2,812.30	\$2,820.73
85	\$2,764.87	\$2,773.16	\$2,781.48	\$2,789.83	\$2,798.20	\$2,806.59	\$2,815.01	\$2,823.46	\$2,831.93	\$2,840.42	\$2,848.95	\$2,857.49
86	\$2,800.54	\$2,808.94	\$2,817.37	\$2,825.82	\$2,834.30	\$2,842.80	\$2,851.33	\$2,859.88	\$2,868.46	\$2,877.07	\$2,885.70	\$2,894.36
87	\$2,836.30	\$2,844.81	\$2,853.34	\$2,861.90	\$2,870.49	\$2,879.10	\$2,887.74	\$2,896.40	\$2,905.09	\$2,913.81	\$2,922.55	\$2,931.32
88	\$2,872.14	\$2,880.76	\$2,889.40	\$2,898.07	\$2,906.77	\$2,915.49	\$2,924.23	\$2,933.01	\$2,941.80	\$2,950.63	\$2,959.48	\$2,968.36
89	\$2,908.06	\$2,916.78	\$2,925.54	\$2,934.31	\$2,943.11	\$2,951.94	\$2,960.80	\$2,969.68	\$2,978.59	\$2,987.53	\$2,996.49	\$3,005.48
90	\$2,944.02	\$2,952.85	\$2,961.71	\$2,970.59	\$2,979.51	\$2,988.44	\$2,997.41	\$3,006.40	\$3,015.42	\$3,024.47	\$3,033.54	\$3,042.64
91	\$2,980.12	\$2,989.06	\$2,998.03	\$3,007.02	\$3,016.04	\$3,025.09	\$3,034.17	\$3,043.27	\$3,052.40	\$3,061.56	\$3,070.74	\$3,079.95
92	\$3,016.27	\$3,025.32	\$3,034.40	\$3,043.50	\$3,052.63	\$3,061.79	\$3,070.97	\$3,080.19	\$3,089.43	\$3,098.70	\$3,107.99	\$3,117.32
93	\$3,052.52	\$3,061.68	\$3,070.86	\$3,080.07	\$3,089.31	\$3,098.58	\$3,107.88	\$3,117.20	\$3,126.55	\$3,135.93	\$3,145.34	\$3,154.78
94	\$3,088.85	\$3,098.11	\$3,107.41	\$3,116.73	\$3,126.08	\$3,135.46	\$3,144.86	\$3,154.30	\$3,163.76	\$3,173.25	\$3,182.77	\$3,192.32
95	\$3,125.29	\$3,134.66	\$3,144.07	\$3,153.50	\$3,162.96	\$3,172.45	\$3,181.97	\$3,191.51	\$3,201.09	\$3,210.69	\$3,220.32	\$3,229.98
96	\$3,161.80	\$3,171.29	\$3,180.80	\$3,190.34	\$3,199.91	\$3,209.51	\$3,219.14	\$3,228.80	\$3,238.49	\$3,248.20	\$3,257.95	\$3,267.72
97	\$3,198.39	\$3,207.98	\$3,217.61	\$3,227.26	\$3,236.94	\$3,246.65	\$3,256.39	\$3,266.16	\$3,275.96	\$3,285.79	\$3,295.64	\$3,305.53
98	\$3,235.07	\$3,244.77	\$3,254.50	\$3,264.27	\$3,274.06	\$3,283.88	\$3,293.73	\$3,303.62	\$3,313.53	\$3,323.47	\$3,333.44	\$3,343.44

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23	\$151.23
A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:												
Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	\$3,271.80	\$3,281.61	\$3,291.46	\$3,301.33	\$3,311.23	\$3,321.17	\$3,331.13	\$3,341.12	\$3,351.15	\$3,361.20	\$3,371.28	\$3,381.40
100	\$3,308.65	\$3,318.57	\$3,328.53	\$3,338.52	\$3,348.53	\$3,358.58	\$3,368.65	\$3,378.76	\$3,388.89	\$3,399.06	\$3,409.26	\$3,419.49
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.												
Mas de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75	\$33.85	\$33.95	\$34.06	\$34.16	\$34.26	\$34.36	\$34.47

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición.

Concepto	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$112.29	\$0.00
b) Pobreza extrema	\$220.17	\$242.19
c) Popular	\$265.71	\$310.01
d) Media	\$340.56	\$374.73
e) Residencial	\$399.87	\$439.79
f) Comercial y de servicios	\$821.16	\$0.00
g) Industrial	\$1,245.81	\$0.00

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo con el uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

a) El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20.00% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Los usuarios no habitacionales que se abastezcan parcial o totalmente de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, deberán instalar un medidor totalizador y pagarán \$5.06 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual y a falta de este, pagaran lo que corresponda al gasto que se le hubiera otorgado mediante la factibilidad de servicios.

Las tomas domésticas y mixtas que se subministren parcial o totalmente de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPAS pagarán una tasa del 20.00% respecto a lo que corresponda el importe de doce metros cúbicos de agua potable, incluida la cuota base.

c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador, ni carta de factibilidad para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, CMAPAS podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga de acuerdo con las características y giro del inmueble basándose en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (MAPAS). El volumen que se determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes

municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$5.06 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b) y c) de esta fracción.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales pagarán una cuota de \$106.56 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 13.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Los usuarios no habitacionales a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$5.19 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo. Para tomas domésticas y mixtas pagarán una tasa del 13.5% respecto a lo que corresponda el importe de doce metros cúbicos de agua potable, incluida la cuota base.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia pagarán un 13.5% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$5.19 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los usos:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$183.29
b) Contrato de descarga de agua residual	\$183.29

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,037.48	\$1,436.12	\$2,391.54	\$2,955.89	\$4,765.49
Tipo BP	\$1,234.92	\$1,634.78	\$2,590.10	\$3,154.65	\$4,962.93
Tipo CT	\$2,038.44	\$2,847.21	\$3,865.87	\$4,822.52	\$7,216.73
Tipo CP	\$2,847.21	\$3,655.74	\$4,674.41	\$5,631.17	\$8,025.38
Tipo CA	\$2,443.43	\$3,251.98	\$4,270.87	\$5,226.28	\$7,621.72
Tipo LT	\$2,921.70	\$4,139.14	\$5,283.06	\$6,371.44	\$9,610.95
Tipo LP	\$4,282.12	\$5,489.40	\$6,613.08	\$7,686.20	\$10,895.41
Tipo LA	\$3,602.51	\$4,814.94	\$5,947.51	\$7,029.55	\$10,252.46
Metro adicional terracería	\$201.00	\$303.56	\$361.68	\$432.50	\$579.37
Metro adicional pavimento	\$345.31	\$447.75	\$504.77	\$576.82	\$721.13
Metro adicional asfalto	\$273.15	\$375.59	\$433.94	\$504.77	\$650.31

Correspondencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

T	Terracería.
P	Pavimento.
A	Asfalto.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$445.64
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$545.08
c) Para tomas de 1 pulgada	\$742.94
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,187.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,683.67

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$593.29	\$1,238.70
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$723.58	\$1,963.73
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,472.24	\$5,751.43
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,770.79	\$12,853.02
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,872.32	\$15,471.28

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PAD

Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 6"	\$3,738.15	\$3,190.63	\$2,642.98	\$745.18	\$646.18	\$546.86
Descarga 8"	\$3,887.58	\$3,539.05	\$3,190.63	\$783.04	\$683.82	\$584.94
Descarga 10"	\$5,267.70	\$4,710.71	\$4,153.84	\$905.65	\$801.86	\$698.08
Descarga 12"	\$6,457.52	\$5,919.57	\$5,381.17	\$1,113.65	\$1,004.85	\$896.28

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$43.68
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$198.86
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$198.86

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
1. Para usuarios que tengan contrato de servicios con CMAPAS	Media Hora	\$1,052.85
2. Para empresas que no tengan contrato de servicios con CMAPAS	Media Hora	\$2,150.00
b) Otros servicios:		
1. Reconexión de toma de agua:		
1.1. En la válvula	Toma	\$309.90
1.2. En la red	Toma	\$489.96
2. Reconexión de drenaje	Descarga	\$574.25
3. Agua para pipas (sin transporte)	Metros Cúbicos	\$20.22
4. Agua y transporte en pipas uso doméstico	Viaje	\$373.03
5. Agua y transporte en pipas uso no doméstico	Viaje	\$685.71
6. Venta de agua tratada sin transporte	Metro Cúbico	\$3.02
7. Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	Metro Cúbico/Kilómetro	\$6.25
8. Venta de agua cruda	Metro Cúbico	\$1.22

XII. Incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento

a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Importe total
1. Popular	\$6,280.51	\$2,640.73	\$3,851.34	\$12,772.58
2. Interés social	\$6,978.35	\$2,934.14	\$4,279.26	\$14,191.75
3. Residencial	\$11,630.58	\$4,890.24	\$7,132.10	\$23,652.93
4. Campestre	\$18,608.94			\$18,608.94

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar.
- c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si a petición del CMAPAS el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de \$5.25 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$127,462.29 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas

fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

g) Si el fraccionador entrega planta de tratamiento que trate suficientemente las aguas residuales generadas por el fraccionamiento que pretenda incorporar, se le bonificarán los importes a pagar respecto al cobro por tratamiento contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$202.22 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$30,370.31.

b) Por factibilidad para usos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$453.88 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.75 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$30,370.31, independientemente del área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva

expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,528.58; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de \$23.64.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,518.42 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$15.17 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$222.71 por lote unifamiliar o vivienda y de \$10.10 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable, las de drenaje y para el tratamiento de sus aguas residuales.

a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$1,116,536.33 el litro por segundo

y en drenaje a un precio de \$586,829.05 y en tratamiento a \$978,117.21 cada litro por segundo.

b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable y para tratamiento el 70% del gasto calculado de agua potable.

c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$5.25 por cada metro cúbico.

f) Si el usuario entrega títulos se le bonificará cada metro cúbico a un importe de \$5.25 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.33
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.47
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.71

d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.47
---	--------

XVI. Incorporación individual.

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$2,036.65	\$492.89	\$2,529.54
2. Interés social	\$2,825.50	\$731.66	\$3,557.16
3. Residencial	\$5,241.46	\$1,441.84	\$6,683.30
4. Campestre	\$8,452.98		\$8,452.98

Sección II

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales Prestados por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Tarifa Doméstica:

Se cobrará una cuota base de \$101.24. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$108.78	34	\$330.13	57	\$696.89	80	\$986.80
12	\$111.09	35	\$339.99	58	\$709.37	81	\$999.51
13	\$113.71	36	\$349.85	59	\$721.89	82	\$1,012.23
14	\$116.58	37	\$359.70	60	\$734.41	83	\$1,024.97
15	\$131.45	38	\$369.58	61	\$746.92	84	\$1,037.72
16	\$140.26	39	\$379.45	62	\$759.47	85	\$1,050.48
17	\$149.08	40	\$389.31	63	\$772.01	86	\$1,063.24
18	\$157.92	41	\$498.15	64	\$784.59	87	\$1,076.02
19	\$166.76	42	\$510.50	65	\$797.14	88	\$1,088.78
20	\$175.60	43	\$522.86	66	\$809.72	89	\$1,101.61
21	\$202.89	44	\$535.23	67	\$822.32	90	\$1,114.40
22	\$212.63	45	\$547.60	68	\$834.91	91	\$1,127.21
23	\$222.38	46	\$560.01	69	\$847.51	92	\$1,140.05
24	\$232.13	47	\$572.40	70	\$860.14	93	\$1,152.88

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
25	\$241.89	48	\$584.78	71	\$872.75	94	\$1,165.71
26	\$251.69	49	\$597.21	72	\$885.38	95	\$1,178.58
27	\$261.46	50	\$609.65	73	\$898.03	96	\$1,191.42
28	\$271.26	51	\$622.07	74	\$910.68	97	\$1,204.29
29	\$281.04	52	\$634.50	75	\$923.33	98	\$1,217.19
30	\$290.85	53	\$646.97	76	\$936.02	99	\$1,230.07

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
31	\$300.66	54	\$659.43	77	\$948.69	100	\$1,242.97
32	\$310.49	55	\$671.90	78	\$961.37		
33	\$320.30	56	\$684.39	79	\$974.09		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.79

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$136.15. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$148.18	34	\$380.92	57	\$750.61	80	\$1,066.70
12	\$152.56	35	\$391.74	58	\$764.26	81	\$1,080.52
13	\$156.27	36	\$402.57	59	\$777.93	82	\$1,094.36
14	\$165.77	37	\$413.40	60	\$791.60	83	\$1,108.20

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
15	\$175.30	38	\$424.24	61	\$805.29	84	\$1,122.07
16	\$184.81	39	\$435.09	62	\$818.98	85	\$1,135.93
17	\$194.35	40	\$445.95	63	\$832.67	86	\$1,149.81
18	\$203.88	41	\$532.14	64	\$846.37	87	\$1,163.70
19	\$213.47	42	\$545.74	65	\$860.08	88	\$1,177.59
20	\$223.03	43	\$559.37	66	\$873.81	89	\$1,191.50

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
21	\$241.30	44	\$573.00	67	\$887.53	90	\$1,205.38
22	\$251.97	45	\$586.66	68	\$901.26	91	\$1,219.30
23	\$262.65	46	\$600.32	69	\$915.00	92	\$1,233.22
24	\$273.36	47	\$613.99	70	\$928.75	93	\$1,247.16
25	\$284.08	48	\$627.69	71	\$942.52	94	\$1,261.10
26	\$294.79	49	\$641.38	72	\$956.28	95	\$1,275.03
27	\$305.54	50	\$655.11	73	\$970.05	96	\$1,288.99
28	\$316.26	51	\$668.84	74	\$983.82	97	\$1,302.94
29	\$327.02	52	\$682.44	75	\$997.63	98	\$1,316.91
30	\$337.78	53	\$696.07	76	\$1,011.40	99	\$1,330.91
31	\$348.54	54	\$709.69	77	\$1,025.22	100	\$1,344.89
32	\$359.33	55	\$723.31	78	\$1,039.05		
33	\$370.13	56	\$736.96	79	\$1,052.87		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$15.60.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Se cobrará una cuota base de \$424.51. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	\$436.88	34	\$813.45	57	\$1,266.39	80	\$1,691.30
12	\$449.99	35	\$830.19	58	\$1,284.98	81	\$1,709.40
13	\$463.49	36	\$846.98	59	\$1,303.59	82	\$1,727.50
14	\$479.35	37	\$863.78	60	\$1,322.22	83	\$1,745.61
15	\$493.69	38	\$880.60	61	\$1,340.87	84	\$1,763.72
16	\$508.01	39	\$897.42	62	\$1,359.56	85	\$1,781.82
17	\$522.37	40	\$914.27	63	\$1,378.23	86	\$1,799.93
18	\$536.72	41	\$971.13	64	\$1,396.96	87	\$1,818.03

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
19	\$551.10	42	\$989.44	65	\$1,415.67	88	\$1,836.14
20	\$565.50	43	\$1,007.78	66	\$1,434.40	89	\$1,854.24
21	\$596.95	44	\$1,026.14	67	\$1,453.14	90	\$1,872.36
22	\$613.49	45	\$1,044.51	68	\$1,471.92	91	\$1,890.44
23	\$630.07	46	\$1,062.90	69	\$1,490.70	92	\$1,908.56
24	\$646.65	47	\$1,081.32	70	\$1,509.53	93	\$1,926.65
25	\$663.26	48	\$1,099.75	71	\$1,528.35	94	\$1,944.77
26	\$679.89	49	\$1,118.19	72	\$1,546.46	95	\$1,962.87
27	\$696.52	50	\$1,136.64	73	\$1,564.56	96	\$1,980.97
28	\$713.18	51	\$1,155.15	74	\$1,582.67	97	\$1,999.06
29	\$729.84	52	\$1,173.63	75	\$1,600.79	98	\$2,017.18

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
30	\$746.54	53	\$1,192.13	76	\$1,618.87	99	\$2,035.29
31	\$763.24	54	\$1,210.67	77	\$1,636.99	100	\$2,046.53
32	\$779.97	55	\$1,229.22	78	\$1,655.08		
33	\$796.68	56	\$1,247.79	79	\$1,673.20		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$20.30

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Se cobrará una cuota base de \$111.38. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$119.66	34	\$363.16	57	\$766.56	80	\$1,085.47
12	\$122.21	35	\$374.01	58	\$780.32	81	\$1,099.47
13	\$125.07	36	\$384.83	59	\$794.08	82	\$1,113.45
14	\$128.24	37	\$395.68	60	\$807.85	83	\$1,127.48
15	\$144.61	38	\$406.52	61	\$821.62	84	\$1,141.50
16	\$154.30	39	\$417.38	62	\$835.41	85	\$1,155.54
17	\$164.01	40	\$428.25	63	\$849.23	86	\$1,169.57
18	\$173.71	41	\$547.96	64	\$863.04	87	\$1,183.62

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
19	\$183.45	42	\$561.55	65	\$876.86	88	\$1,197.69
20	\$193.17	43	\$575.13	66	\$890.69	89	\$1,211.77
21	\$223.17	44	\$588.74	67	\$904.54	90	\$1,225.84
22	\$233.89	45	\$602.37	68	\$918.40	91	\$1,239.94
23	\$244.62	46	\$615.98	69	\$932.27	92	\$1,254.05
24	\$255.33	47	\$629.63	70	\$946.13	93	\$1,268.18
25	\$266.11	48	\$643.27	71	\$960.01	94	\$1,282.28
26	\$276.84	49	\$656.93	72	\$973.92	95	\$1,296.43
27	\$287.60	50	\$670.60	73	\$987.81	96	\$1,310.56
28	\$298.37	51	\$684.28	74	\$1,001.74	97	\$1,324.73
29	\$309.15	52	\$697.96	75	\$1,015.67	98	\$1,338.91
30	\$319.95	53	\$711.66	76	\$1,029.61	99	\$1,353.08
31	\$330.74	54	\$725.37	77	\$1,043.57	100	\$1,367.27
32	\$341.53	55	\$739.10	78	\$1,057.53		
33	\$352.32	56	\$752.82	79	\$1,071.50		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$16.26

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Se cobrará una cuota base de \$107.54. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$116.76	34	\$348.36	57	\$730.15	80	\$1,033.92
12	\$119.41	35	\$358.76	58	\$743.26	81	\$1,047.24
13	\$122.43	36	\$369.16	59	\$756.35	82	\$1,060.59
14	\$125.70	37	\$379.54	60	\$769.48	83	\$1,073.91
15	\$137.13	38	\$389.96	61	\$782.61	84	\$1,087.27
16	\$146.32	39	\$400.37	62	\$795.73	85	\$1,100.64
17	\$155.52	40	\$410.80	63	\$808.88	86	\$1,114.01
18	\$164.76	41	\$521.93	64	\$822.04	87	\$1,127.40
19	\$173.97	42	\$534.87	65	\$835.21	88	\$1,140.79
20	\$183.20	43	\$547.83	66	\$848.38	89	\$1,154.21
21	\$214.08	44	\$560.79	67	\$861.59	90	\$1,167.62
22	\$224.36	45	\$573.75	68	\$874.77	91	\$1,181.03
23	\$234.66	46	\$586.73	69	\$887.97	92	\$1,194.47
24	\$244.95	47	\$599.73	70	\$901.20	93	\$1,207.91
25	\$255.25	48	\$612.72	71	\$914.42	94	\$1,221.37
26	\$265.57	49	\$625.73	72	\$927.66	95	\$1,234.83
27	\$275.88	50	\$638.74	73	\$940.91	96	\$1,248.31

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
28	\$286.21	51	\$651.76	74	\$954.18	97	\$1,261.81
29	\$296.56	52	\$664.80	75	\$967.43	98	\$1,275.30
30	\$306.90	53	\$677.87	76	\$980.69	99	\$1,288.79
31	\$317.26	54	\$690.93	77	\$993.99	100	\$1,302.31
32	\$327.62	55	\$703.99	78	\$1,007.28		
33	\$337.99	56	\$717.06	79	\$1,020.61		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$15.67

Las escuelas públicas pagarán el 50.00% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II.- Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	\$68.55
b) Popular, media e interés social	\$117.61
c) Comercial y de servicios	\$161.64
d) Industrial	\$478.95
e) Pública o mixta	\$123.47

Las escuelas públicas pagarán el 50.00% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso e) de esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20.00% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11.00% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base.

V.- Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.14
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.14

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$946.26	\$1,310.49	\$2,181.47	\$2,695.82	\$4,345.36
Tipo BP	\$1,125.54	\$1,491.00	\$2,362.20	\$2,876.31	\$4,525.98

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo CT	\$1,859.45	\$2,596.48	\$3,525.04	\$4,397.70	\$6,579.85
Tipo CP	\$2,596.92	\$3,333.85	\$4,262.52	\$5,133.85	\$7,317.10
Tipo LT	\$2,664.63	\$3,774.36	\$4,816.61	\$5,809.30	\$8,762.11
Tipo LP	\$3,904.98	\$5,004.57	\$6,029.55	\$7,008.10	\$9,933.09
Metro adicional terracería	\$184.73	\$277.93	\$330.82	\$395.51	\$528.92
Metro adicional pavimento	\$315.69	\$408.88	\$461.77	\$526.57	\$658.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

T	Terracería
P	Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$406.77
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$497.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$678.01
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,083.11
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,535.31

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$542.39	\$1,129.14
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$660.64	\$1,790.86
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,166.28	\$5,244.09
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,996.47	\$11,717.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,823.78	\$14,104.75

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PAD	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,408.24	\$2,409.85	\$679.91	\$499.19
Descarga de 8"	\$3,544.41	\$2,909.05	\$714.31	\$533.59
Descarga de 10"	\$4,802.58	\$3,786.94	\$826.23	\$636.81
Descarga de 12"	\$5,887.02	\$4,905.80	\$1,015.52	\$817.54

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.29
b) Duplicado de recibo	Recibo	\$3.13
c) Cambio de titular	Cuenta	\$50.91
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$213.51
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$362.37

La suspensión será por un período máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con varilla:		
a) Todos los giros	Hora	\$198.48
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) Todos los giros	Hora	\$1,821.62
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$429.83
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$504.21
e) Reubicación de medidor	Lote	\$238.80
f) Agua para pipas (sin transporte)	Metro Cúbico	\$18.38
g) Agua y transporte en pipas, uso doméstico	Viaje	\$328.11
h) Agua y transporte en pipas, uso no doméstico	Viaje	\$601.83
i) Venta de agua tratada sin transporte	Metro cúbico	\$8.43
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	Metro cúbico	\$5.69

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación.

a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular o de interés social	\$1,320.28	\$498.51	\$1,818.79
2. Residencial	\$1,794.53	\$757.30	\$2,551.83

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en este inciso, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,036.40 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	metro cúbico anual	\$4.73
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$115,086.17

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 metros cuadrados	Carta	\$222.91
b) Metro cuadrado excedente	Metro Cuadrado	\$1.84

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,796.31

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$111.35 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,094.91
d) Por cada lote excedente	Lote	\$20.86
e) Supervisión de obra	Lote/Mes	\$100.21
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$10,207.77

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
g) Recepción de lote excedente	Lote o Vivienda	\$41.73

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80.00% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$344,307.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$163,024.16

XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales.

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Miligramo/Litro	150
Sólidos suspendidos Totales	Miligramo/Litro	150
Grasas y Aceites	Miligramo/Litro	50

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
Metro cúbico	\$0.30

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.42

Sección III
Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y
disposición final de residuos

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos	\$767.24 por metro cúbico
II. Por residuos sólidos urbanos	\$0.40 por kilogramo
III. Limpieza de lotes:	
a) Por servicio prestado con maquinaria	\$566.35 por hora
b) Por acarreo de escombros, residuos o maleza	\$69.82 por metro cúbico
IV. Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo.	

Sección IV
Servicios de panteones

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Inhumación en gaveta, piso o mural a perpetuidad	
a) Inhumación de adulto en gaveta	\$7,221.69
b) Inhumación de infante en gaveta	\$3,610.36
c) Inhumación en gaveta, por miembro,extremidad, depósito de restos o cenizas	\$1,462.41
d) Inhumación a perpetuidad de fetos en gaveta	\$483.60
II. Inhumación en gaveta, piso o mural a quinquenio	
a) Inhumación de adulto en gaveta	\$1,745.82
b) Inhumación de infante en gaveta	\$873.60
c) Inhumación de feto en gaveta	\$417.64
d) Refrendo por cinco años de adulto en gaveta	\$1,745.82
e) Refrendo por cinco años de infante en gaveta	\$873.60
f) Refrendo por cinco años de feto en gaveta	\$417.04
III. Depósito de restos, miembros, extremidades o cenizas en gaveta, piso o mural con derechos a perpetuidad	\$977.23
IV. Permiso para construcción o reconstrucción de gaveta (en piso)	\$379.98
V. Permiso para la colocación de maceteros, lápidas,placas, forrado de gavetas	\$379.98
VI. Permiso de traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del municipio	\$342.42
VII. Permiso para la cremación de cadáveres,miembros, extremidades o restos áridos	\$454.55
VIII. Exhumación de restos o cenizas	\$468.00
IX. Construcción de gavetas según medidas y dimensiones:	
a) Gaveta estándar (de 60 centímetros de alto por 65 centímetros de ancho, por 1.90 metros de largo)	\$3,628.04
b) Gaveta grande (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2 metros de largo)	\$5,280.08
c) Gaveta extra grande (de 80 centímetros de alto por 1.10 metros de ancho, por 2 metros de largo)	\$6,504.16
d) Gaveta extra larga (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2.50 metros de largo)	\$6,855.68
X. Cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos en el crematorio municipal	\$2,600.00
XI. Cremación de fetos en el crematorio municipal	\$1,040.00

Sección V
Servicios de rastro

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno	\$183.28 Por cabeza
b) Ganado porcino	\$289.39 Por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	\$103.85 Por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$52.83 Por cabeza
II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso:	
a) Ganado vacuno	\$366.38 Por cabeza
b) Ganado porcino	\$579.45 Por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	\$207.93 Por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$105.68 Por cabeza
III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos:	
a) Ganado vacuno	\$549.72 Por cabeza
b) Ganado caprino y ovino	\$167.81 Por cabeza
IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados provenientes de establecimientos no certificados como TIF	
a) Ganado vacuno	\$134.65 Por cabeza
b) Ganado porcino	\$91.86 Por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$51.13 Por cabeza
d) Aves	\$0.34 Por ave
V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la Ciudad de Salamanca	
a) Ganado vacuno	\$72.80 Por cabeza
b) Ganado porcino	\$52.00 Por cabeza
c) Ganado Caprino y ovino	\$41.60 Por cabeza

CONCEPTO	TARIFA
VI. Por el servicio de reparto en comunidades del Municipio de Salamanca	
a) Ganado vacuno	\$83.20 Por cabeza
b) Ganado porcino	\$62.40 Por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$52.00 Por cabeza
VII. Servicio de refrigeración por día o fracción de día:	
a) Ganado vacuno	\$0.42 Por kilogramo
b) Ganado porcino	\$0.42 Por kilogramo
c) Ganado caprino y ovino	\$0.52 Por kilogramo
VIII. Por servicio de limpieza de vísceras:	
a) Ganado vacuno	\$27.25 Por paquete ruminal

Sección VI
Servicios de Seguridad Pública

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por elemento policial	\$510.54 por jornada máximo 8 horas diarias
II. Por elemento de policía auxiliar	\$16,861.64 mensual por jornada de 12 horas diarias

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, se causará y liquidara conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la conformidad que otorga el ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios por seguridad privada	\$3,307.46
II. Por concepto de revalidación de la conformidad que otorga el ayuntamiento para la prestación de servicios por seguridad privada	\$3,307.46

Sección VII

Servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano.	\$9,033.06
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.	\$9,033.06
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.	\$903.30
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes.	\$149.77
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día.	\$315.23
VI. Por constancia de despintado.	\$62.83

CONCEPTO	TARIFA
VII. Por revista mecánica semestral.	\$188.77
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$1,118.50
IX. Por constancia de alta.	\$169.95
X. Por constancia de baja.	\$169.95
XI. Por permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción.	\$169.95

Sección VIII
Servicios de Tránsito y Vialidad

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$510.79 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.

II. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$75.49.

Sección IX
Servicios de Estacionamiento.

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:	
a) Por hora o fracción que exceda de quince minutos	\$13.72
b) En el caso de bicicletas	Exento
c) Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas	\$892.96 por mes
d) Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos	\$445.62 por mes
e) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas	\$534.33 por mes
f) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	\$266.64 por mes
II. Estacionamiento Mercado Tomasa Esteves, por hora o fracción que exceda de quince minutos:	
a) Automóviles	\$9.40 por hora
b) Motocicletas	\$6.96 por hora
c) Triciclos	\$6.06 por hora
d) Vehículos en área de descargue	\$7.50 por hora

En el caso de las bicicletas, los derechos quedarán exentos.

Sección X
Servicios prestados por la Casa de la Cultura.

Artículo 24. Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Taller/Curso	Inscripción	Mensualidad
I. Artes plásticas	\$84.98	\$136.02
II. Ballet jazz	\$84.98	\$136.02
III. Fotografía digital	\$84.98	\$136.02
IV. Fotografía II	\$84.98	\$136.02
V. Guitarra clásica	\$84.98	\$136.02
VI. Guitarra popular	\$84.98	\$136.02
VII. Pintura	\$84.98	\$136.02
VIII. Teclado	\$84.98	\$136.02
IX. Vocalización	\$84.98	\$136.02
X. Teatro	\$84.98	\$136.02
XI. Vitral emplomado	Exento	\$245.20
XII. Educarte	\$84.98	\$136.02
XIII. Danza folklórica	\$84.98	\$136.02
XIV. Baby ballet	\$84.98	\$136.02
XV. Escultura alto relieve	\$84.98	\$136.02

Taller/Curso	Inscripción	Mensualidad
XVI. Literatura	\$84.98	\$136.02
XVII. Cartonería	\$84.98	\$136.02
XVIII. Joyería	Exento	\$136.02
XIX. Curso muñeca artesanal.	\$84.98	\$136.02
XX. Curso de cera artesanal.	\$84.98	\$136.02
XXI. Curso de animación en movimiento/realización de cinematografía.	\$84.98	\$136.02

Sección XI
Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$3.72 por metro cuadrado
2. Económico	\$7.70 por metro cuadrado
3. Media	\$11.86 por metro cuadrado
4. Residencial	\$15.84 por metro cuadrado

CONCEPTO	TARIFA
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$17.38 Por metro cuadrado
2. Áreas pavimentadas	\$6.31 Por metro cuadrado
3. Bardas o muros	\$3.33 metro lineal
4. Áreas de jardines	\$2.81 Por metro cuadrado
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$12.72 Por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.81 Por metro cuadrado
3. Escuelas	\$2.59 Por metro cuadrado
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$12.72 Por metro cuadrado
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$12.72 Por metro cuadrado
VI. Por permisos de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$4.70 Por metro cuadrado
b) Uso comercial y de servicios	\$19.02 Por metro cuadrado

CONCEPTO	TARIFA
c) Uso industrial	\$4.70 Por metro cuadrado
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	\$4,593.32
VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$4.70 Por metro cuadrado
b) Uso industrial	\$4.70 Por metro cuadrado
c) Uso comercial y de servicios	\$19.02 Por metro cuadrado
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	\$ 2,389.22
Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de	\$93.06
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.	
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	\$127.14
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	Exento
2. Económico	\$344.60
3. Medio	\$602.21
4. Residencial	\$677.53
Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.	
b) Usos distintos al habitacional	\$1,472.60

CONCEPTO	TARIFA
XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombros y andamios en la vía pública.	\$7.91 por metro cuadrado, por día
XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios.	\$362.62 por Permiso
XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública.	\$4.70 Por metro cuadrado

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

Sección XII Servicios Catastrales, de práctica y autorización de avalúos

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$126.36
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$337.58
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$12.73
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	

CONCEPTO	TARIFA
a) Hasta una hectárea	\$2,633.36
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$337.58
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$263.03
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro	\$59.04
V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

Sección XIII

Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$9,319.11
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$9,319.11
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización	\$9,319.11

CONCEPTO	TARIFA
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.	
b) El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta	\$9,319.03
VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:	
1. Habitacional	\$1,096.39
2. Mixto (habitacional-comercial)	\$2,191.23
3. Comercial	\$3,291.97

Sección XIV

Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$391.84 Por metro cuadrado
b) Tipo bandera	\$196.31 Por metro cuadrado
c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$98.14 Por metro cuadrado
d) Pinta de bardas	\$39.24 Por metro cuadrado
e) Señalización, por pieza	\$126.46 Por metro cuadrado
Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d), el cual se expedirá por evento.	
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$113.25
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$42.41
b) Móvil (en vehículos de motor)	\$42.41
IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:	
a) Comercio ambulante	\$22.73
b) Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$22.05
V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable	\$157.06

5

A



N



El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

Sección XV
Servicios en Materia Ambiental

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Verificación para la tala o poda de árboles:	
a) Estudio de factibilidad	
1. Zona urbana	\$58.86
2. Zona rural	\$88.30
b) Permiso para la tala de árboles, por árbol.	\$43.16
Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
II. Depósito de escombros en los lugares autorizados, por metro cúbico.	\$22.80

CONCEPTO	TARIFA
III. Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:	
a) Giros municipales	
1. Licencia de funcionamiento	\$1,117.40
2. Cédula de regularización	\$558.79
3. Cédula de operación	\$111.70
b) Giros estatales bajo convenio de municipalización	
1. Licencia de funcionamiento	\$5,587.32
2. Cédula de regularización	\$3,352.37
3. Cédula de operación	\$1,117.40
IV. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	\$2,341.14
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$4,502.19
c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$4,989.99
d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	\$6,213.32

CONCEPTO	TARIFA
e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$8,326.57
f) Estudio de riesgo ambiental	\$6,094.41
V. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$1,085.82
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$2,171.60
c) Estudio de riesgo ambiental	\$1,520.19
VI. Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$1,194.41
VII. Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales	\$217.28
VIII. Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$22.62

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sección XVI Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$83.02
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$186.88
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$15.07
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$83.04
V. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$14.70
b) Por cada foja adicional	\$4.00
VI. Cartas de origen	\$83.04

Sección XVII
Servicios de Asistencia y Salud Pública

Artículo 31. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ultrasonido	\$178.95
II. Psicología:	
a) Consulta	\$81.32
b) Valoraciones	\$509.29
III. Medicina General:	
a) Consulta	\$39.40
b) Constancia de discapacidad	\$39.40
c) Valoración médica	\$39.40
d) Constancia de incapacidad laboral	\$102.51
e) Diagnóstico médico	\$39.40
f) Historia médica	\$39.40
g) Lavado de oídos	\$73.05
h) Curaciones	\$40.57
i) Retiro de puntos	\$48.68

CONCEPTO	TARIFA
j) Sutura	\$81.13
k) Extracción de uñas	\$162.30
l) Certificado médico	\$40.58
m) Constancia médica	\$40.62
n) Extracción de DIU	\$81.14
o) Papanicolau	\$162.31
p) Toma de presión	\$16.08
q) Inyección	\$16.08
r) Peso y talla	\$20.20
s) Prueba de glucosa	\$29.06
IV. Dentista:	
a) Consulta	\$81.32
b) Amalgamas	\$152.95

CONCEPTO	TARIFA
c) Extracciones	\$141.22
d) Limpieza	\$263.14
e) Curación	\$102.51
f) Cementación	\$112.28
g) Obturación con óxido de zinc	\$98.37
h) Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$134.19
i) Odontoxesis	\$250.52
j) Extracción de dientes supernumerarios	\$125.25
k) Drenaje de absceso en consulta externa	\$134.08
l) Suturas dentales	\$62.59
m) Resinas	\$255.43
V. Carta de dependencia económica	\$98.57
VI. Centro asistencial de desarrollo infantil (CADI)	

CONCEPTO	TARIFA
Inscripción	
CADI Colonia Guanajuato	\$626.75
CADI Valtierrilla	\$447.40
Cuota mensual	
CADI Colonia Guanajuato	\$984.08
CADI Valtierrilla	\$671.65
VII. Mastografía	\$375.19

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I, II, III, IV y VII de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

Artículo 32. Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Consulta	\$38.45
II. Aplicación de biológicos en general, no incluye vacunas	\$39.97
III. Devolución de animal capturado en vía pública	\$200.24
IV. Devolución de animal capturado para observación	\$220.32
V. Guarda de animal, por día	\$53.90
VI. Diagnóstico patológico de animal en observación	\$300.50
VII. Sacrificio e incineración de animal	\$701.23

CONCEPTO	TARIFA
VIII. Traslado de ejemplar canino o felino del Centro de Control Animal a su domicilio particular, en zona urbana	\$60.01
IX. Por esterilización de hembras	\$347.85
X. Por castración de macho	\$173.90
XI. Eutanasia programada por post consulta	\$258.44

Sección XVIII
Servicios de Protección Civil

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$245.40
b) Artificios pirotécnicos, por permiso	\$84.45
c) Pirotecnia fría, por evento	\$294.49
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
a) Cartuchos	\$834.46
b) Fabricación de pirotecnia	\$883.55
c) Materiales explosivos	\$883.55

CONCEPTO	TARIFA
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	\$464.39
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	\$398.33

Sección XIX
Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

No.	PERIODO	TARIFA
I.	MENSUAL	\$631.83
II.	BIMESTRAL	\$1,263.66

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Capítulo V Contribuciones de mejora

Artículo 35. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo VI Productos

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Capítulo VII Aprovechamientos

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Capítulo VIII
Participaciones y Aportaciones federales

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Capítulo IX
Ingresos extraordinarios

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Capítulo X
Facilidades administrativas y estímulos fiscales
Sección I
Impuesto predial

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$299.32, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2024 tendrán un descuento de su importe del 12.00% durante el mes de enero, del 10.00% durante el mes de febrero y del 5.00% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Sección II

Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales Prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato

Artículo 45. Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

- I. Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 25 metros cúbicos mensuales.
- II. Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- III. Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador, tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del Artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

V. Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan, podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos. Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

VI. A los usuarios de servicio medido, que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica, del 40% para usuarios de colonias populares y del 60% para las de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el Artículo 14, fracción I, inciso a) de esta Ley, sin descuento alguno.

VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a) y b) del Artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

VIII. Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos, se exentará del pago de incorporación contenido en la fracción XII del Artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

IX. Los usuarios que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

X. Para las comunidades ya incorporadas o que llegaran a incorporarse en el transcurso del año, el Consejo Directivo les asignará una tarifa que corresponda al volumen promedio de consumo de acuerdo con sus características y se referirá al importe que corresponda de acuerdo con las tarifas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

XI. La dotación de agua potable distribuida en pipa será gratuita ante casos de emergencia y cuando se requiera atender algún sector de la ciudad que tenga problemas de abastecimiento mediante la red. Deberán registrarse en las órdenes de salida, el destino y objetivo por el otorgamiento de este beneficio.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Sección III

Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales prestados por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 46. Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, establecidos en el artículo 15 de la presente Ley, se aplicarán los siguientes beneficios:

I. Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.

II. Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

III. En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, éstas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.

IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del Artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a

comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegará a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios,

industriales o de carácter diferente al doméstico.

Sección IV

Derechos por servicios de estacionamientos públicos

Artículo 47. Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo, una cuota de \$196.79 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$236.34.

Sección V

Derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

Sección VI

Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

Sección VII
Derechos por servicios de asistencia y Salud Pública

Artículo 50. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en el Artículo 31 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Ingreso mensual	Porcentaje de descuento
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes.	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes.	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

Con el propósito de motivar e incentivar el cuidado de la salud para mejorar la calidad de vida de las familias salmantinas, los servicios que se proporcionan en las jornadas de salud, estarán exentas de pago.

Sección VIII
Derechos por servicios de alumbrado público

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el Artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$299.32	\$16.68
\$299.33	\$707.52	\$20.52
\$707.53	\$1,858.81	\$60.30
\$1,858.82	\$3,010.10	\$96.22
\$3,010.11	\$4,161.40	\$139.85
\$4,161.41	\$5,312.70	\$179.61
\$5,312.72	\$6,464.00	\$219.39
\$6,464.01	\$7,615.29	\$259.16
\$7,615.30	\$8,766.59	\$298.94
\$8,766.60	\$9,917.89	\$338.71

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$9,917.90	\$11,069.18	\$378.47
\$11,069.19	\$12,220.47	\$418.24
\$12,220.48	\$13,371.76	\$458.01
\$13,371.77	\$14,523.06	\$497.79
\$14,523.07	\$15,674.35	\$537.56
\$15,674.36	\$16,825.65	\$577.32
\$16,825.66	\$17,976.95	\$617.09
\$17,976.96	\$19,128.24	\$656.87
\$19,128.25	\$20,279.53	\$696.64
\$20,279.54	\$21,210.90	\$736.42
\$21,210.91	\$22,582.13	\$776.18
\$22,582.14	\$23,733.40	\$815.95
\$23,733.42	\$24,884.70	\$855.72
\$24,884.71	\$26,035.99	\$895.50
\$26,036.02	\$27,187.30	\$935.27
\$27,187.31	\$28,338.61	\$975.05
\$28,338.62	\$29,489.89	\$1,014.81
\$29,489.90	\$30,641.18	\$1,054.59
\$30,641.19	\$31,792.48	\$1,094.36

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$31,792.49	\$32,943.79	\$1,134.14
\$32,943.80	\$34,095.08	\$1,173.90
\$34,095.09	\$35,246.35	\$1,213.67
\$35,246.36	\$36,397.65	\$1,253.44
\$36,397.66	\$37,548.95	\$1,293.22
\$37,548.97	\$38,700.25	\$1,332.98
\$38,700.26	\$39,851.53	\$1,372.77
\$39,851.54	\$41,002.83	\$1,412.53
\$41,002.84	\$42,154.12	\$1,452.30
\$42,154.15	\$43,305.43	\$1,492.08
\$43,305.44	\$44,456.72	\$1,531.84
\$44,456.74	\$45,608.01	\$1,571.62
\$45,608.02	En adelante	\$1,622.93

afm

g

b) RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$299.32	\$16.68
\$299.33	\$885.46	\$20.52
\$885.47	\$1,461.10	\$40.41
\$1,461.11	\$2,036.76	\$60.30
\$2,036.77	\$2,612.38	\$80.19
\$2,612.39	\$3,188.05	\$100.07
\$3,188.06	En adelante	\$119.95

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla anterior será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.

Capítulo XI

Medios de defensa aplicables en Impuesto Predial

Sección única

Recurso de Revisión

Artículo 53. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

Capítulo XII
Ajustes
Sección Única
Ajustes Tarifarios

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Miembros del Ayuntamiento 2021-2024 presentes durante la aprobación de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024.

JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO
Presidente Municipal

Alma Angélica Berrones Aguiayo
ALMA ANGÉLICA BERRONES AGUAYO
Síndico

GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS
Síndico

MÓNICA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
Regidora

IVÁN ALEJANDRO GORDILLO BECERRA
Regidor

DULCE DANEIRA GONZÁLEZ VEGA
Regidora

JUAN ORTEGA GASCA
Regidor

MAYRA EDITH GUTIÉRREZ VÁZQUEZ
Regidora

LUIS ADRIÁN PEÑA GÓMEZ
Regidor

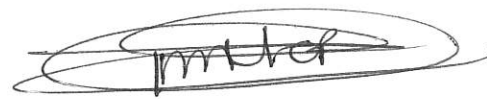
MICHELLE ALCOZER CARILLO
Regidora

IVÁN ISRAEL CASILLAS ALBÉJAR
Regidor

MARÍA GUADALUPE ARREDONDO HERNÁNDEZ
Regidora



DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ
Regidor



CORAL VALENCIA BUSTOS
Regidora

TERESA DE JESÚS SEGOWA SALMERÓN
Regidora



